

SESION ORDINARIA DEL PLENO DEL DIA 30 DE NOVIEMBRE de 2015

En la villa de Almedinilla a treinta de Agosto de dos mil quince, siendo las diecinueve horas se reúne el Ayuntamiento Pleno, en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial, al objeto de celebrar sesión extraordinaria, según convocatoria al efecto.

Señores Asistentes

Alcalde-Presidente: D. JAIME CASTILLO PAREJA

Concejales:

D. FRANCISCO PULIDO MUÑOZ

D^a. MARIA JOSÉ CÓRDOBA GUTIÉRREZ

D. PEDRO MANUEL NIETO SÁNCHEZ

D^a MARIA LUISA GONZALEZ RODRIGUEZ

D. FRANCISCO VICENTE JURADO

D^a. MARIA DEL CARMEN MALAGÓN LÓPEZ

D^a DOLORES ROJANO OSUNA

D^a. ROSA MARIA TORRES CÓRDOBA

Excusa su asistencia

D. JUAN PAREJA ATIENZA, ausente del municipio.

D^a MARIA DEL ROSARIO JIMENEZ APARICIO, baja por maternidad.

Recibe felicitaciones de los presentes.

Secretario:

D. DOMINGO CARRILLO CANO

ASUNTO 1º.- ACTA SESION ANTERIOR.-

No existiendo reparos, por parte de los presentes, a la redacción del borrador del acta de la sesión anterior quedó aprobada por unanimidad.

ASUNTO 2º.- APROBACIÓN DEFINITIVA AVANCE DE IDENTIFICACIÓN Y DELIMITACIÓN DE ASENTAMIENTOS URBANÍSTICOS Y ÁMBITOS DE HÁBITAT RURAL DISEMINADOS EN SUELO NO URBANIZABLE DE ALMEDINILLA.- El pasado día 30 de junio de 2015, el Pleno Municipal, aprobaba inicialmente el documento de “Avance de identificación y delimitación de asentamientos urbanísticos y ámbitos de hábitat rural diseminados en suelo no urbanizable de Almedinilla”, de conformidad con el artículo 4 del Decreto 2/2012, de 10 de enero, por el que se regula el régimen de las edificaciones y asentamientos existentes en suelo no urbanizable en la Comunidad Autónoma de Andalucía, y con la Orden de 1 de marzo de 2013, por la que se aprueban las Normativas Directoras para la Ordenación Urbanística, en desarrollo de los artículos 4 y 5 del citado Decreto.

Código seguro de verificación (CSV):

A0FB BD61 6186 F51E 908E



A0FBBD616186F51E908E

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.almedinilla.es> (Validación de documentos)

Firmado por Secretario - Interventor CARRILLO CANO DOMINGO el 9/12/2015

Cumplidos los trámites regulados en la legislación citada, habiéndose llevado a cabo la información pública, tanto en Tablón de Edictos del Ayuntamiento como en el Boletín Oficial de la Provincia nº 138 de fecha 20 de julio de 2015, por el plazo legalmente establecido, sin que haya sido objeto de alegación alguna, habiendo sido informado el documento por el Servicio de Urbanismo de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Junta de Andalucía, la cual se pronuncia en sentido Favorable, se propone al Pleno, **y este acuerda, por unanimidad**, lo siguiente:

1º.- En cumplimiento de lo previsto en el artículo 4.2. del Decreto 2/2012 de 10 de enero, por el que se regula el régimen de las edificaciones y asentamientos existentes en suelo no urbanizable en la Comunidad Autónoma de Andalucía, se cuerda aprobar definitivamente el documento de “Avance de identificación y delimitación de asentamientos urbanísticos y ámbitos de hábitat rural diseminados en suelo no urbanizable de Almedinilla”.

2º.- Publicar el texto íntegro del Avance en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Edictos de la Corporación.

ASUNTO 3º.- APROBACIÓN INICIAL INNOVACIÓN-MODIFICACIÓN PGOU DE ALMEDINILLA PARA DIVERSAS DETERMINACIONES DE ORDENACIÓN Y NORMATIVA, SUBSANACIÓN ERRORES MATERIALES, SUSTITUCIÓN Y PUESTA AL DÍA DE DOCUMENTACIÓN PLANIMÉTRICA.-

El Plan General de Ordenación Urbanística de Almedinilla, aprobado definitivamente el 31 de octubre de 2.008, ha sido objeto desde entonces, de distintas modificaciones, y otras veces, adaptaciones a la actual situación social y económica que vivimos. Como herramienta importante, que lo es, para el desarrollo de las ciudades y pueblos, ha de estar en constante proceso de renovación y revisión. El documento que hoy se presenta a su aprobación tiene cuatro claros objetivos:

1º.- La creación de una actuación aislada, destinada a cambiar la calificación de unos suelos, actualmente destinados a uso residencial, por uso de vial público, motivada por la necesidad de mejorar la conexión de un nuevo vial público entre c/ Ronda de Andalucía y c/ Calvario.

2º.- Modificación y ajuste de determinados artículos de la Normativa Urbanística del PGOU, referida a la agregación de parcelaria y autorización de usos en distintas zonificaciones.

3º.- La subsanación de errores materiales de planimetría sobre reconocimiento y ajuste de espacios públicos.

4º.- Sustitución y puesta al día de la planimetría del PGOU, tras todo el proceso de desarrollo de planeamiento y modificaciones sufridas en los últimos años.

Por todo lo cual se propone al Pleno, y este **acuerda, por unanimidad**:

1º.- Aprobar inicialmente el documento de *Innovación-Modificación del PGOU de Almedinilla de Diversas Determinaciones de Ordenación y Normativa, Subsanación de Errores Materiales, Sustitución y Puesta al día de Documentación Planimétrica*, con los efectos previstos en el artículo 27.2 y 27.3 de la LOUA, respecto del otorgamiento de aprobaciones, autorizaciones y licencias urbanísticas en el ámbito afectado.

2º.- Someter a información pública el documento de Innovación-Modificación por plazo no inferior a un mes, cumplimentándose dicha información con la inserción del oportuno anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, uno de los diarios de mayor difusión de la provincia y tablón de edictos municipal (art.39,1,a de la LOUA). Durante

Código seguro de verificación (CSV):

A0FB BD61 6186 F51E 908E



A0FBBD616186F51E908E

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.almedinilla.es> (Validación de documentos)

Firmado por Secretario - Interventor CARRILLO CANO DOMINGO el 9/12/2015

dicho plazo se requerirán los informes, dictámenes u otro tipo de pronunciamientos de órganos y entidades administrativas gestoras de intereses públicos afectados, previstos legalmente como preceptivos, que deberán ser emitidos en esta fase de tramitación de la Modificación y en los plazos que establezca su regulación específica.

ASUNTO 4º.- ADJUDICACION PARCELA Nº 20 DEL POLIGONO INDUSTRIAL LOS BERMEJALES

Visto que el Ayuntamiento es propietario de un bien inmueble sito en el Polígono Industrial Los Bermejales Vial 3 (parcela 20), y que es conveniente para el Municipio la enajenación del bien referido por los motivos que se justifican en el expediente.

Visto que con fecha 26 de julio de 2012 se emitió Informe por los Servicios Técnicos Municipales realizando una descripción detallada del bien inmueble y una valoración económica del mismo.

Visto que con fecha 26 de julio de 2012 se emitió Informe de Intervención sobre el porcentaje que supone la contratación en relación con los recursos ordinarios del presupuesto vigente.

Visto que con fecha 30 de Julio de 2012 se emitió Informe por Secretaría sobre la Legislación aplicable y el procedimiento a seguir.

Visto que consta en el expediente certificado de la inscripción del bien en el Inventario de Bienes acreditando el carácter patrimonial del bien, y de inscripción del bien en el Registro de la Propiedad.

Visto que por Resolución de Alcaldía de fecha 31 de Julio de 2012 se aprobó iniciar el expediente para la contratación referenciada motivando la necesidad e idoneidad de la contratación propuesta.

Visto que con fecha 01 de agosto de 2012, se redactó e incorporó al expediente el Pliego de Condiciones que ha de regir la adjudicación del contrato.

Visto que con fecha 18 de septiembre de 2012 se publicó anuncio de licitación por plazo de 15 días naturales en el *Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba*, a fin de que los interesados presentaran sus ofertas.

Como quiera que en el citado plazo no se presentaron ofertas y en la cláusula octava del Pliego de cláusulas administrativas particulares, indica que en el caso de que no se presenten ofertas para todos los lotes ofertados, en el plazo establecido, todas las personas interesadas en la enajenación para los bienes que queden sin adjudicar, podrán presentar ofertas entre los días 1 y 15 de cada mes.

Visto que con fecha 2 de febrero de 2015, se presentó las ofertas que constan en el expediente.

Visto que con fecha 3 de marzo de 2015, se constituyó la Mesa de contratación, y ésta realizó propuesta de adjudicación a favor de la mercantil Oleogem Andaluza, S.L.

Visto que con fecha 22 de octubre de 2015, el órgano de contratación declaro como mejor oferta la emitida por Oleogem Andaluza, S.L.

Visto que se requirió al licitador que presentó la mejor oferta para que presentara la documentación justificativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

Visto que con fecha 6 de noviembre de 2015, el licitador Oleogem Andaluza, S.L, constituyó fianza por importe de 1.615,63 euros y presentó los documentos justificativos exigidos.

Código seguro de verificación (CSV):

A0FB BD61 6186 F51E 908E



A0FBBD616186F51E908E

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.almedinilla.es> (Validación de documentos)

Firmado por Secretario - Interventor CARRILLO CANO DOMINGO el 9/12/2015

Considerando que con fecha 19 de noviembre de 2015, ha sido presentado escrito suscrito por D. Leonardo Arco Pareja y D^a Gema Pulido Rodríguez como únicos socios que conforman la mercantil adjudicataria Oleogem Andaluza, S.L, en el que nos informan que recientemente han constituido nueva empresa con denominación Oleoliva Sur XXI, S.L, y que esta también está compuesta por los mismos socios, siendo su interés que por parte de este Ayuntamiento la adjudicación se realice a favor de la mercantil Oleoliva Sur XXI, S.L.

Examinada la documentación que la acompaña, visto el informe de Secretaría, y de conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional Segunda del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre,

SE ACUERDA, por unanimidad

PRIMERO. Adjudicar a la mercantil OLEOLIVA SUR XXI, S.L, la enajenación del bien situado en el Polígono Industrial Los Bermejales Vial 3 parcela 20 (rfa. Catastral 2842725VG0424S0000SD) por subasta, aprobada por Resolución de Alcaldía de fecha 31 de julio de 2012 y publicada en el *Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba* nº 179 de fecha 18 de septiembre de 2012.

Lote	Parcela	Superficie M ²	Tomo	Libro	Folio	Finca	Importe de Adjudicación (€)
1	20	423,26	1360	185	28	12677	32.852,71

SEGUNDO. Notificar a D. Leonardo Arco Pareja en representación de la mercantil Oleogem Andaluza, S.L, adjudicatario del contrato, el presente acuerdo y citarle para la firma del contrato.

TERCERO. Anotar la enajenación en el Inventario Municipal de Bienes al efecto de actualizarlo, una vez formalizada la enajenación.

CUARTO. Remitir la documentación necesaria al Registro de la Propiedad para que efectúen los oportunos asientos registrales, según la Legislación hipotecaria.

ASUNTO 5º.- ORDENANZA MUNICIPAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y REUTILIZACIÓN.- A continuación se acuerda, por unanimidad, aprobar inicialmente la Ordenanza Municipal de Transparencia, Acceso a la Información y Reutilización, y someterla a información pública, dandola por aprobada definitivamente en el caso de que no se presenten alegaciones a la misma en el periodo de exposición pública. Se transcribe literalmente:

ÍNDICE

Código seguro de verificación (CSV):

A0FB BD61 6186 F51E 908E



A0FBBD616186F51E908E

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.almedinilla.es> (Validación de documentos)

Firmado por Secretario - Interventor CARRILLO CANO DOMINGO el 9/12/2015

Exposición de motivos
Capítulo I Disposiciones generales
Capítulo II Información pública
Capítulo III Publicidad activa de la información
 Sección 1ª Régimen General
 Sección 2ª Obligaciones específicas
Capítulo IV Derecho de acceso a la información pública
 Sección 1ª Régimen Jurídico
 Sección 2ª Procedimiento
Capítulo V Reutilización de la información
Capítulo VI Reclamaciones y Régimen sancionador
 Sección 1ª Reclamaciones
 Sección 2ª Régimen Sancionador
Capítulo VII Evaluación y Seguimiento
Disposición Transitoria Única. Medidas de Ejecución
Disposición Final Única. Entrada en vigor

Tras la aprobación de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, quedó establecido el marco básico estatal en materia de transparencia de las Administraciones Públicas.

Con posterioridad, se aprobó la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía que venía a desarrollar y complementar lo dispuesto en la legislación básica estatal.

En la Administración Local ha habido precedentes de actuaciones en aras a mejorar la transparencia en la acción de gobierno, y sin duda ello facilitará la asunción de los requerimientos de estas Leyes.

La “Ordenanza Tipo de Transparencia, Acceso a la Información y Reutilización” de la FEMP, aprobada en Junta de Gobierno de 27-05-2014, pretende aportar un instrumento que contribuya a la cumplimentación de las exigencias derivadas del referido marco normativo estatal y, fundamentalmente, de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre. Tomando como base de trabajo dicho instrumento, y con objeto de adecuarlo a las peculiaridades existentes en el marco normativo andaluz, fundamentalmente en la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía y la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, se ha elaborado la presente Ordenanza Tipo.

II

La transparencia y su consecuencia práctica, la participación, son dos principios fundamentales en los estados modernos. La Constitución española los incorpora a su texto en forma de derechos, algunos de ellos fundamentales y, por tanto, de la máxima importancia y protección.

a. «A comunicar o recibir libremente información veraz por cualquier medio de difusión» (artículo 20.1.d).

b. « (...) a participar en los asuntos públicos, directamente (...)» (artículo 23.1).

c. «El acceso de los ciudadanos a los archivos y registros administrativos, salvo en lo que afecte a la seguridad y defensa del Estado, la averiguación de los delitos y la

Código seguro de verificación (CSV):

A0FB BD61 6186 F51E 908E



A0FBBD616186F51E908E

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.almedinilla.es> (Validación de documentos)

Firmado por Secretario - Interventor CARRILLO CANO DOMINGO el 9/12/2015

intimidad de las personas» (artículo 105.b).

El contexto social y tecnológico de los últimos años no ha hecho sino demandar con más fuerza estos derechos, garantizados en parte hasta el momento mediante disposiciones aisladas como el artículo 37 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Estos derechos tienen asimismo su plasmación en el artículo 6.2 de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos, cuya disposición final tercera se refiere específicamente a las Administraciones locales.

Por otra parte, el artículo 70 bis.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, introducido por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local, establece literalmente con una redacción similar a la citada disposición final:

«... las entidades locales y, especialmente los municipios, deberán impulsar la utilización interactiva de las tecnologías de la información y la comunicación para facilitar la participación y la comunicación con los vecinos, para la presentación de documentos y para la realización de trámites administrativos, de encuestas y, en su caso, de consultas ciudadanas. Las Diputaciones provinciales, Cabildos y Consejos insulares colaborarán con los municipios que, por su insuficiente capacidad económica y de gestión, no puedan desarrollar en grado suficiente el deber establecido en este apartado».

Este precepto debe ser puesto en conexión con el nuevo párrafo ñ) del artículo 25.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, introducido por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, según el cual corresponde a los Ayuntamientos la promoción en su término municipal de la participación de los ciudadanos en el uso eficiente y sostenible de las tecnologías de la información y las comunicaciones.

Tanto la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, como la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, junto con otras normas recientes o actualmente en tramitación, reguladoras del llamado «gobierno abierto», nos permiten afirmar que las Entidades locales tienen suficiente base jurídica para implantarlo, siendo uno de sus pilares esenciales el citado principio de transparencia. La Ley 19/2013, de 9 de diciembre, en su disposición final novena, establece que «los órganos de las Comunidades Autónomas y Entidades locales dispondrán de un plazo máximo de dos años para adaptarse a las obligaciones contenidas en esta Ley». A tal efecto, las Entidades locales han de iniciar un proceso interno de adaptación a dicha norma, siendo conveniente, entre otras medidas, regular integralmente la materia a través de una Ordenanza. Una de las finalidades por tanto de esta Ordenanza es, junto a la habitual de desarrollar la ley, generar un incentivo e iniciar la efectiva implantación en el Ayuntamiento de Almedinilla y entes dependientes, de las medidas propias de los gobiernos locales transparentes, con un grado de anticipación y eficacia muy superior al que derivaría de un escenario huérfano de Ordenanzas, o con alguna de ellas dictada aisladamente. En este sentido, la Ordenanza tiene un doble objetivo: el regulatorio y el de fomento de la efectividad del principio de transparencia.

En cuanto a la identificación de este gobierno abierto y sus principios (transparencia, datos abiertos, participación, colaboración) con la Administración local, no cabe ninguna duda. Gobierno abierto es aquel que se basa en la transparencia como medio para la mejor consecución del final de involucrar a la ciudadanía en la participación y en la colaboración con lo público. El Gobierno Abierto se basa en la transparencia para llegar a la participación y la colaboración. Consideramos que es el momento de ser

Código seguro de verificación (CSV):

A0FB BD61 6186 F51E 908E



A0FBBD616186F51E908E

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.almedinilla.es> (Validación de documentos)

Firmado por Secretario - Interventor CARRILLO CANO DOMINGO el 9/12/2015

conscientes de que en la sociedad aparece un nuevo escenario tras la revolución de las tecnologías de la información y las comunicaciones a principios del siglo XXI. Un gobierno que no rinde cuentas ante el ciudadano no está legitimado ante el mismo. Dado que la Administración local es la administración más cercana al ciudadano y el cauce inmediato de participación de este en los asuntos públicos, parece ser sin duda la más idónea para la implantación del Gobierno abierto. Igualmente, se debe tener muy en cuenta que en el presente momento histórico dicha participación se materializa fundamentalmente a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones (TIC), si bien no cabe ignorar mecanismos no necesariamente «tecnológicos» como la iniciativa popular (artículo 70 bis.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril) o los presupuestos participativos.

En cuanto a la participación ciudadana, históricamente la legislación sobre régimen local ha venido regulándola de forma amplia, tanto a nivel organizativo como funcional, legislación que podía y debía completarse con una Ordenanza o Reglamento de Participación (artículo 70 bis.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril). En cuanto a la articulación de la participación ciudadana a través de las tecnologías de la información y la comunicación, tampoco puede considerarse una novedad, y como hemos visto hace más de una década se recoge en la Ley 7/1985, de 2 de abril, uniendo y vinculando el impulso de la utilización de las TIC con el fomento de la participación y la comunicación a los vecinos, y también como medio para la realización de encuestas y consultas ciudadanas -sin perjuicio de su utilidad para la realización de trámites administrativos-. Todos estos derechos de participación presuponen un amplio derecho de información, sin el cual su ejercicio queda notablemente desvirtuado.

En la Comunidad Autónoma de Andalucía, el propio Estatuto de Autonomía garantiza en el artículo 31 el derecho a una buena administración en los términos que establezca la ley, que comprende el derecho de todos ante las Administraciones Públicas, cuya actuación será proporcionada a sus fines, a participar plenamente en las decisiones que les afecten, obteniendo de ellas una información veraz, y a que sus asuntos se traten de manera objetiva e imparcial y sean resueltos en un plazo razonable, así como a acceder a los archivos y registros de las instituciones, corporaciones, órganos y organismos públicos de Andalucía, cualquiera que sea su soporte, con las excepciones que la ley establezca.

Sin perjuicio de la aplicación de la legislación estatal sobre la materia, la presente Ordenanza ofrece un tratamiento conjunto y unitario respecto a la legislación dictada sobre la materia en la Comunidad Autónoma de Andalucía, a través de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, habiéndose configurado la transparencia, en virtud de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía (artículo 27), como un principio informador de los servicios locales de interés general, al tiempo que en su artículo 54, ya contenía obligaciones específicas de publicidad activa.

III

En cuanto a la estructura de la presente Ordenanza, ésta se divide en siete Capítulos.

En el Capítulo I, bajo el título «Disposiciones Generales», se establece el objeto de la norma, que es la regulación de la transparencia de la actividad de la Entidad local, así como del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. La Ordenanza se aplicará no solo a la Administración matriz, sino a todas las entidades dependientes a través de las cuales también ejerce su actividad la entidad pública principal, incluidas las empresas privadas, contratistas y concesionarias de servicios. Todas estas entidades

Código seguro de verificación (CSV):

A0FB BD61 6186 F51E 908E



A0FBBD616186F51E908E

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.almedinilla.es> (Validación de documentos)

Firmado por Secretario - Interventor CARRILLO CANO DOMINGO el 9/12/2015

tienen la obligación de ser transparentes, para lo cual deben cumplir las condiciones y tomar las medidas establecidas en el artículo 3. En relación con estas obligaciones, los ciudadanos ostentan los derechos que vienen enunciados en el artículo 4, que podrán ejercerse presencialmente o por vía telemática en igualdad de condiciones, estando prevista en todo caso la creación de una unidad responsable de la información pública. Concluye el Capítulo I con el establecimiento de los principios generales por los que se va a regir la regulación contenida en la Ordenanza.

El Capítulo II, dedicado a la información pública, a partir de la definición de la misma contenida en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, regula, en primer lugar, las distintas formas que tienen las personas de acceder a la información pública. A continuación establece los distintos requisitos que han de tener los datos, contenidos y documentos que conforman dicha información a los efectos de esta Ordenanza. Finalmente, se desarrollan las limitaciones generales al acceso a la información pública, siendo los únicos límites los establecidos expresamente en el artículo 10 o en la normativa específica, siendo objeto de especial protección los datos de carácter personal de acuerdo con lo previsto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal y el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de dicha Ley y el artículo 11 de la presente Ordenanza.

En el Capítulo III se regula la transparencia activa, esto es, la información pública que las entidades comprendidas dentro del ámbito de aplicación de la Ordenanza deben publicar de oficio por ser la más representativa de la actividad de la Administración local y la de mayor demanda social. Dicha información se publicará por medios electrónicos: en la página web municipal, en tanto no se disponga de sede electrónica, y portales de transparencia de las entidades incluidas en el ámbito de aplicación de la Ordenanza. La información pública que será objeto de publicación activa por parte de las entidades enumeradas en el artículo 2, será la detallada en los artículos 16 a 24, dividida en las siguientes categorías: información sobre la institución, su organización, planificación y personal; información sobre altos cargos y personas que ejercen la máxima responsabilidad de las entidades; información de relevancia jurídica y patrimonial; información sobre contratación, convenios y subvenciones; información económica, financiera y presupuestaria; información sobre servicios y procedimientos; e información medioambiental y urbanística.

El Capítulo IV regula la transparencia pasiva, es decir, el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, cuya titularidad corresponde a cualquier persona física o jurídica, pública o privada, sin previa exigencia de condición alguna de ciudadanía, vecindad o similar. La denegación del acceso a dicha información habrá de ser en base a alguno de los límites previamente regulados, cuando, previa resolución motivada y proporcionada, quede acreditado el perjuicio para aquellas materias y no exista un interés público privado superior que justifique el acceso. Para el ejercicio del derecho regulado en este Capítulo, la Ordenanza establece un procedimiento ágil cuya resolución, y en el supuesto de que sea desestimatoria, puede ser objeto de la reclamación potestativa a que hace referencia el artículo 23 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre. En el caso de resolución estimatoria, la información pública se facilitará junto con dicha resolución o, en su caso, en un plazo no superior a diez días desde la notificación.

El Capítulo V se dedica a la transparencia colaborativa, regulando el régimen de reutilización de la información pública, cuyo objetivo fundamental es la generación de valor público en la ciudadanía en los ámbitos social, innovador y económico. Esta reutilización no se aplicará a los documentos sometidos a derechos de propiedad

Código seguro de verificación (CSV):

A0FB BD61 6186 F51E 908E



A0FBBD616186F51E908E

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.almedinilla.es> (Validación de documentos)

Firmado por Secretario - Interventor CARRILLO CANO DOMINGO el 9/12/2015

intelectual o industrial, sin perjuicio del resto de límites establecidos en la normativa vigente en la materia, particularmente en la Ley 37/2007, de 16 de noviembre, sobre reutilización de la información del sector público. Es todo caso y con carácter general, toda la información publicada o puesta a disposición será reutilizable siguiendo la modalidad sin sujeción a condiciones, lo que conlleva la no necesidad de autorización previa y la gratuidad del acceso y reutilización, salvo que en ella se haga constar expresamente lo contrario y siempre que se cumplan las condiciones de accesibilidad así como las establecidas en el artículo 35 de la Ordenanza, y se satisfaga, en su caso, la exacción que corresponda.

El Capítulo VI regula en su Sección 1ª el régimen de quejas y reclamaciones por vulneración de la misma, estableciendo en primer lugar la posibilidad de presentar quejas cuando la Administración no cumpla sus obligaciones en materia de publicidad activa, a fin de evitar tener que solicitarla a través del procedimiento regulado en el Capítulo IV. En segundo lugar, se regula la reclamación ante el Consejo de Transparencia y la Protección de Datos de Andalucía, con carácter potestativo y previa a la impugnación en vía contencioso-administrativa, de acuerdo con lo establecido en el artículo 33 de la Ley 1/2014, de 24 de junio de Transparencia Pública de Andalucía. La Sección 2ª regula el régimen sancionador en materia de reutilización de la información pública local, en base al Título XI de la Ley 7/1985, de 2 de abril, dada la ausencia de normativa sectorial específica que le atribuya potestad sancionadora en esta materia. Se tipifican las infracciones clasificándolas en muy graves, graves y leves y se establece un régimen sancionador consistente en multas y, en el caso de infracciones muy graves y graves, la prohibición de reutilizar documentos durante un período de tiempo entre 1 y 5 años y la revocación de autorizaciones concedidas.

Por último, el Capítulo VII regula el sistema de evaluación y seguimiento de la norma, que establece la competencia general de la Alcaldía-Presidencia para el desarrollo, implementación y ejecución de la misma, dictando en su caso las medidas organizativas, así como de formación, sensibilización y difusión que correspondan. Asimismo, los objetivos y actuaciones para el desarrollo y mantenimiento de la transparencia se explicitarán en planes anuales. El resultado de las labores de evaluación y seguimiento de la ejecución de estos planes y medidas será objeto de una memoria que, anualmente, elaborará el servicio responsable en colaboración con el resto de los servicios.

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto y régimen jurídico

1. La presente Ordenanza tiene por objeto la aplicación y desarrollo de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, de la Ley 37/2007, de 16 de noviembre, sobre reutilización de la información del sector público, y la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, a través del establecimiento de unas normas que regulen la transparencia de la actividad de la Entidad local, así como del ejercicio del derecho de reutilización y acceso a la información pública, estableciendo los medios necesarios para ello, que serán preferentemente electrónicos.

La transparencia viene recogida en su doble vertiente de publicidad activa y de derecho

Código seguro de verificación (CSV):

A0FB BD61 6186 F51E 908E



A0FBBD616186F51E908E

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.almedinilla.es> (Validación de documentos)

Firmado por Secretario - Interventor CARRILLO CANO DOMINGO el 9/12/2015

de acceso a la información pública, como instrumento para facilitar el conocimiento por la ciudadanía de la actividad de los poderes públicos y de las entidades con financiación pública, promoviendo el ejercicio responsable de dicha actividad y el desarrollo de una conciencia ciudadana y democrática plena.

2. El derecho de las personas a acceder a la información pública y a su reutilización se ejercerá en los términos previstos en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, en la Ley 37/2007, de 16 de noviembre, en la normativa autonómica dictada en desarrollo de ambas Leyes, en particular, la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, y en esta Ordenanza.

Artículo 2. Ámbito de aplicación

1. Las disposiciones de esta Ordenanza serán de aplicación a:

- a) El Ayuntamiento de Almedinilla.
- b) Los organismos autónomos, las entidades públicas empresariales y las entidades de derecho público con personalidad jurídica propia, vinculadas o dependientes de la Entidad Local de Almedinilla.
- c) Las sociedades mercantiles en cuyo capital social la participación, directa o indirecta, de las entidades previstas en este artículo sea superior al 50 por 100.
- d) Las fundaciones de iniciativa pública local o de participación mayoritaria de la Entidad Local de Almedinilla, ya sea en su dotación fundacional o en sus órganos de gobierno.
- e) Las asociaciones constituidas por esta Entidad Local, organismos y demás entidades previstos en este artículo.

2. Cualquier persona física o jurídica que preste servicios públicos o ejerza funciones delegadas de control administrativo u otro tipo de funciones que desarrolle el Ayuntamiento de Almedinilla, en todo lo referido a la prestación de los mencionados servicios o en el ejercicio de las citadas funciones, deberá proporcionar a la Entidad local, previo requerimiento y en un plazo de quince días³, la información que sea precisa para cumplir con las obligaciones previstas en la presente Ordenanza. Los adjudicatarios de contratos estarán sujetos a igual obligación en los términos que se establezcan en los pliegos de cláusulas administrativas particulares o en el documento contractual equivalente que especificarán la forma en que dicha información deberá ser puesta a disposición de la Entidad local.

3. Esta obligación será igualmente exigible a las personas beneficiarias de las subvenciones en los términos previstos en las bases reguladoras de las subvenciones y en la resolución de concesión. A estos efectos, las bases reguladoras de la concesión de subvenciones, las resoluciones de concesión o los convenios que instrumenten la concesión de subvenciones recogerán de forma expresa esta obligación.

4. En caso de incumplimiento de las obligaciones de publicidad por los sujetos de los apartados 2 y 3 anteriores, el Ayuntamiento de Almedinilla podrá acordar, previo

Código seguro de verificación (CSV):

A0FB BD61 6186 F51E 908E



A0FBBD616186F51E908E

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.almedinilla.es> (Validación de documentos)

Firmado por Secretario - Interventor CARRILLO CANO DOMINGO el 9/12/2015

apercibimiento y audiencia al interesado, la imposición de multas coercitivas una vez transcurrido el plazo conferido en el requerimiento sin que el mismo hubiera sido atendido. La multa, de 100 a 1.000 euros, será reiterada por períodos de quince días hasta el cumplimiento. El total de la multa no podrá exceder del 5% del importe del contrato, subvención o instrumento administrativo que habilite para el ejercicio de las funciones públicas o la prestación de los servicios. Si en dicho instrumento no figurara una cuantía concreta, la multa no excederá de 3.000 euros. Para la determinación del importe se atenderá a la gravedad del incumplimiento y al principio de proporcionalidad, entre otros.

Artículo 3. Obligaciones de transparencia, reutilización y acceso a la información

1. Para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia, acceso a la información y reutilización y en los términos previstos en esta Ordenanza, el Ayuntamiento de Almedinilla, así como el resto de Entidades dependientes de este, deben:

- a.** Elaborar, mantener actualizada y difundir, preferentemente por medios electrónicos, a través de sus páginas web o sedes electrónicas, la información exigida por la normativa y aquella cuya divulgación se considere de mayor relevancia para garantizar la transparencia de su actividad relacionada con el funcionamiento y control de la actuación pública, permitir la reutilización de la información y facilitar el acceso a la misma.
- b.** Elaborar, mantener actualizado y difundir un catálogo de información pública que obre en su poder, con indicaciones claras de dónde puede encontrarse dicha información y ofrecer también dicho catálogo en formatos electrónicos abiertos, legibles por máquinas que permitan su redistribución, reutilización y aprovechamiento.
- c.** Establecer y mantener medios de consulta adecuados a la información solicitada.
- d.** Adoptar las medidas de gestión de la información que hagan fácil su localización y divulgación, así como su accesibilidad, interoperabilidad y calidad.
- e.** Publicar la información de una manera clara, estructurada y entendible para las personas.
- f.** Publicar y difundir la información relativa al contenido del derecho de acceso a la información, al procedimiento para su ejercicio y al órgano competente para resolver.
- g.** Publicar y difundir la información relativa a los términos de la reutilización de la información de forma clara y precisa para los ciudadanos.
- h.** Difundir los derechos que reconoce esta Ordenanza a las personas, asesorar a las mismas para su correcto ejercicio y asistirles en la búsqueda de información.
- i.** Facilitar la información solicitada en los plazos máximos y en la forma y formato elegido de acuerdo con lo establecido en la presente Ordenanza.

Código seguro de verificación (CSV):

A0FB BD61 6186 F51E 908E



A0FBBD616186F51E908E

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.almedinilla.es> (Validación de documentos)

Firmado por Secretario - Interventor CARRILLO CANO DOMINGO el 9/12/2015

2. Las obligaciones contenidas en esta Ordenanza se entienden sin perjuicio de la aplicación de otras disposiciones específicas que prevean un régimen más amplio en materia de publicidad.

3. Toda la información prevista en esta Ordenanza estará a disposición de las personas con discapacidad, en la medida de lo posible, en una modalidad accesible, entendiéndose por tal aquella que sea suministrada por medios y en formatos adecuados de manera que resulten accesibles y comprensibles, conforme al principio de accesibilidad universal y diseño para todos.

Artículo 4. Derechos de las personas

1. En el ámbito de lo establecido en esta Ordenanza, las personas tienen los siguientes derechos:

a. A acceder a la información sujeta a obligaciones de publicidad de acuerdo con lo establecido en esta Ordenanza.

b. A ser informadas si los documentos que contienen la información solicitada o de los que puede derivar dicha información, obran o no en poder del órgano o entidad, en cuyo caso, éstos darán cuenta del destino dado a dichos documentos.

c. A ser asistidas en su búsqueda de información.

d. A recibir el asesoramiento adecuado y en términos comprensibles para el ejercicio del derecho de acceso.

e. A recibir la información solicitada dentro de los plazos y en la forma o formato elegido de acuerdo con lo establecido en esta Ordenanza.

f. A conocer las razones en que se fundamenta la denegación del acceso a la información solicitada y, en su caso, en una forma o formato distinto al elegido.

g. A obtener la información solicitada de forma gratuita, sin perjuicio del abono, en su caso, de las exacciones que correspondan por la expedición de copias o transposición a formatos diferentes del original.

2. Los anteriores derechos se entenderán sin perjuicio de los previstos en la legislación sobre la materia, y en particular, a los siguientes derechos contemplados en el artículo 7 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía:

a. Derecho a la publicidad activa. Consiste en el derecho de cualquier persona a que los poderes públicos publiquen, de forma periódica y actualizada, la información veraz cuyo conocimiento sea relevante para garantizar la transparencia de su actividad relacionada con el funcionamiento y control de la actuación pública.

b. Derecho de acceso a la información pública. Consiste en el derecho de cualquier persona a acceder, en los términos previstos en dicha ley, a los

Código seguro de verificación (CSV):

A0FB BD61 6186 F51E 908E



A0FBBD616186F51E908E

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.almedinilla.es> (Validación de documentos)

Firmado por Secretario - Interventor CARRILLO CANO DOMINGO el 9/12/2015

contenidos o documentos que obren en poder de cualesquiera de las personas y entidades incluidas en el ámbito de aplicación de la presente Ordenanza y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones.

c. Derecho a obtener una resolución motivada. Consiste en el derecho de la persona solicitante a que sean motivadas las resoluciones que inadmitan a trámite la solicitud de acceso, que denieguen el acceso, que concedan el acceso tanto parcial como a través de una modalidad distinta a la solicitada, así como las que permitan el acceso cuando haya habido oposición de una tercera persona interesada.

d. Derecho al uso de la información obtenida. Consiste en el derecho a utilizar la información obtenida sin necesidad de autorización previa y sin más limitaciones de las que deriven en las leyes.

3. Cualquier persona, física o jurídica, pública o privada, podrá ejercer los derechos contemplados en esta Ordenanza, sin que quepa exigir para ello requisitos tales como posesión de una nacionalidad, ciudadanía, vecindad o residencia determinada.

4. La Entidad Local no será en ningún caso responsable del uso que cualquier persona realice de la información pública.

Artículo 5. Medios de acceso a la información

1. Las Entidades incluidas en el ámbito de aplicación de esta Ordenanza están obligadas a habilitar diferentes medios para facilitar la información pública, de modo que resulte garantizado el acceso a todas las personas, con independencia de su formación, recursos, circunstancias personales o condición o situación social.

2. A estos efectos, la Entidad local ofrecerá acceso a la información pública a través de alguno de los siguientes medios:

a. Oficinas de información.

b. Páginas web o sedes electrónicas.

c. Servicios de atención telefónica.

d. Otras dependencias, departamentos o medios electrónicos de la Entidad Local habilitados al efecto.

Artículo 6. Unidad responsable de la información pública

La Entidad local dispondrá de una unidad responsable de información pública, bajo la dirección de la Alcaldía y asesoramiento de la Secretaría General del Ayuntamiento, que tendrá las siguientes funciones:

a. La coordinación en materia de información para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en esta Ordenanza, recabando, en su caso, la información necesaria de los órganos competentes del departamento, organismo o

Código seguro de verificación (CSV):

A0FB BD61 6186 F51E 908E



A0FBBD616186F51E908E

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.almedinilla.es> (Validación de documentos)

Firmado por Secretario - Interventor CARRILLO CANO DOMINGO el 9/12/2015

entidad.

b. La tramitación de las solicitudes de acceso a la información y, en su caso, de las reclamaciones que se interpongan de conformidad con lo previsto en el artículo 45.

c. El asesoramiento a las personas para el ejercicio del derecho de acceso y la asistencia a aquéllas en la búsqueda de la información, sin perjuicio de las funciones que tengan atribuidas otras unidades administrativas.

d. La gestión, en su caso, del Registro de solicitudes de acceso a información pública y reclamaciones.

e. Crear y mantener actualizado un catálogo de información pública que obre en poder de la Entidad local, con indicaciones claras de dónde puede encontrarse dicha información.

f. La elaboración de los informes en materia de transparencia administrativa, reutilización y derecho de acceso a la información pública.

g. La difusión de la información pública creando y manteniendo actualizados enlaces con direcciones electrónicas a través de las cuales pueda accederse a ella.

h. La adopción de las medidas oportunas para asegurar la paulatina difusión de la información pública y su puesta a disposición de los ciudadanos, de la manera más amplia y sistemática posible.

i. La adopción de las medidas necesarias para garantizar que la información pública se haga disponible en bases de datos electrónicas a través de redes públicas electrónicas.

j. Las demás que le atribuya el ordenamiento jurídico y todas las que sean necesarias para asegurar la aplicación de las disposiciones de esta Ordenanza.

Artículo 7. Principios básicos

Sin perjuicio de los principios generales de publicidad activa previstos en el artículo 5 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información y buen gobierno, y los principios básicos del artículo 6 de la Ley 1/2014, de 24 de junio de Transparencia Pública de Andalucía, se aplicarán en las materias reguladas en la presente ordenanza los siguientes principios básicos:

1. Publicidad de la información pública: Se presume el carácter público de la información obrante en la Entidad local.

2. Publicidad activa: La Entidad local publicará por iniciativa propia aquella información que sea relevante para garantizar la transparencia de su actividad así como la que pueda ser de mayor utilidad para la sociedad y para la economía, permitiendo el control de su actuación y el ejercicio de los derechos políticos de las personas.

Código seguro de verificación (CSV):

A0FB BD61 6186 F51E 908E



A0FBBD616186F51E908E

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.almedinilla.es> (Validación de documentos)

Firmado por Secretario - Interventor CARRILLO CANO DOMINGO el 9/12/2015

3. Reutilización de la información: La información pública podrá ser reutilizada en los términos previstos en la Ley 37/2007, de 16 de noviembre y la presente Ordenanza.

4. Acceso a la información: La Entidad local garantiza el acceso de las personas a la información pública en los términos establecidos en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre y en la presente Ordenanza.

5. Acceso inmediato y por medios electrónicos: la Entidad local establecerá los medios para que el acceso a la información pública pueda ser a través de medios electrónicos, sin necesidad de previa solicitud y de forma inmediata. También se procurará que la publicación y puesta a disposición se realice incluyendo además formatos electrónicos reutilizables siempre que sea posible, todo ello sin perjuicio del derecho que asiste a las personas a elegir el canal a través del cual se comunica con la Entidad local.

6. Calidad de la información: la información pública que se facilite a las personas debe ser veraz, fehaciente y actualizada. En toda publicación y puesta a disposición se indicará la unidad responsable de la información y la fecha de la última actualización. Asimismo, los responsables de la publicación adaptarán la información a publicar, dotándola de una estructura, presentación y redacción que facilite su completa comprensión por cualquier persona.

7. Compromiso de servicio: La provisión de información pública deberá ser en todo momento eficaz, rápida y de calidad, debiendo los empleados públicos locales ayudar a las personas cuando éstas lo soliciten y manteniéndose un canal de comunicación específico entre la Entidad local y los destinatarios de la información.

CAPÍTULO II

INFORMACIÓN PÚBLICA

Artículo 8. Información pública

Se entiende por información pública todo documento o contenido a que hace referencia el artículo 13 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre.

Artículo 9. Requisitos generales de la información

Son requisitos generales de la información pública regulada en esta Ordenanza:

a. La gestión de la información y, especialmente de aquella que se encuentre en formato electrónico, se hará de forma que cada dato o documento sea único, compartido, accesible, estructurado, descrito, con información sobre las limitaciones de uso y, en su caso, ubicado geográficamente.

b. Cada documento o conjunto de datos se publicará o pondrá a disposición utilizando formatos comunes, abiertos, de uso libre y gratuito para las personas y, adicionalmente, en otros formatos de uso generalizado.

c. Los vocabularios, esquemas y metadatos utilizados para describir y estructurar la información pública se publicarán en la página web de la entidad para que las

Código seguro de verificación (CSV):

A0FB BD61 6186 F51E 908E



A0FBBD616186F51E908E

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.almedinilla.es> (Validación de documentos)

Firmado por Secretario - Interventor CARRILLO CANO DOMINGO el 9/12/2015

personas puedan utilizarlos en sus búsquedas e interpretar correctamente la información.

d. Los conjuntos de datos numéricos se publicarán o pondrán a disposición de forma que no se incluirán restricciones que impidan o dificulten la explotación de su contenido.

e. Las personas con discapacidad accederán a la información y su reutilización a través de medios y formatos adecuados y comprensibles, conforme al principio de accesibilidad universal y diseño para todos.

Artículo 10. Límites

La información pública regulada en esta Ordenanza podrá ser limitada, además de en los supuestos recogidos en el artículo 14.1 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, en relación al ejercicio delegado de otras competencias estatales y autonómicas, según prevea la norma de delegación o, en su caso, respecto a cualquier información que la Entidad local posea y que pudiera afectar a competencias propias o exclusivas de otra Administración, cuyo derecho de acceso esté igualmente limitado por las leyes.

En todo caso, la información se elaborará y presentará de tal forma que los límites referidos no sean obstáculo para su publicación o acceso.

Artículo 11. Protección de datos personales

1. Toda utilización de la información pública a través de los distintos mecanismos previstos en esta Ordenanza se realizará con total respeto a los derechos derivados de la protección de datos de carácter personal, en los términos regulados en la legislación específica sobre dicha materia y en los artículos 5.3 y 15 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre.

2. La protección de los datos de carácter personal no supondrá un límite para la publicidad activa y el acceso a la información pública cuando el titular del dato haya fallecido, salvo que concurran otros derechos.

Igualmente, no se aplicará este límite cuando los titulares de los datos los hubieran hecho igualmente, no se aplicará este límite cuando los titulares de los datos los hubieran hecho manifiestamente públicos previamente o fuera posible la disociación de los datos de carácter personal sin que resulte información engañosa o distorsionada y sin que sea posible la identificación de las personas afectadas.

3. Se consideran datos meramente identificativos relacionados con la organización, funcionamiento o actividad pública de los órganos, los datos de las personas físicas que presten su servicios en tales órganos, consistentes únicamente en su nombre y apellidos, las funciones o puestos desempeñados, así como la dirección postal o electrónica, teléfono y número de fax profesionales.

CAPÍTULO III

PUBLICIDAD ACTIVA DE INFORMACIÓN

SECCIÓN 1

Código seguro de verificación (CSV):

A0FB BD61 6186 F51E 908E



A0FBBD616186F51E908E

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.almedinilla.es> (Validación de documentos)

Firmado por Secretario - Interventor CARRILLO CANO DOMINGO el 9/12/2015

RÉGIMEN GENERAL

Artículo 12. Objeto y finalidad de la publicidad activa

1. Los sujetos enumerados en el artículo 2.1 publicarán, a iniciativa propia y de manera gratuita, la información pública cuyo conocimiento sea relevante para garantizar la transparencia de su actividad y la reutilización de la información y, en todo caso, la información cuyo contenido se detalla en los artículos 16 a 24. Dicha información tiene carácter de mínimo y obligatorio, sin perjuicio de la aplicación de otras disposiciones específicas que prevean un régimen más amplio en materia de publicidad, o de la posibilidad de ampliar su contenido a voluntad de los sujetos obligados.

Para el cumplimiento de dicha obligación la Entidad local podrá requerir la información que sea precisa de las personas físicas y jurídicas que presten servicios públicos o ejerzan potestades administrativas, y de los contratistas, en los términos previstos en el respectivo contrato.

2. También serán objeto de publicidad activa aquella información cuyo acceso se solicite con mayor frecuencia, y las resoluciones que denieguen o limiten el acceso a la información una vez hayan sido notificadas a las personas interesadas, previa disociación de los datos de carácter personal que contuvieran.

Artículo 13. Lugar de publicación

1. La información se publicará en la página web o sede electrónica de las entidades incluidas en su ámbito de aplicación, o, en su caso, en un portal específico de transparencia.

2. La página web o sede electrónica de la entidad local contendrá, asimismo, los enlaces a las respectivas páginas web o sedes electrónicas de los entes dependientes de la entidad local y el resto de sujetos y entidades vinculadas a la misma con obligaciones de publicidad activa impuestas por la normativa que les sea de aplicación.

3. La entidad local podrá adoptar otras medidas complementarias y de colaboración con el resto de Administraciones Públicas para el cumplimiento de sus obligaciones de publicidad activa, incluyendo la utilización de portales de transparencia y de datos abiertos de otras entidades.

Artículo 14. Órgano competente y forma de publicación

1. La entidad local identificará y dará publicidad suficiente a la información relativa a los órganos competentes responsables de la publicidad activa regulada en este Capítulo.

2. La información se publicará de manera clara y estructurada, y fácil de entender, utilizando un lenguaje accesible. Si por la naturaleza o el contenido de la información, ésta resultase compleja por su lenguaje técnico, se realizará una versión específica y más sencilla para su publicación.

3. Se incluirá el catálogo completo de información objeto de publicidad activa, indicando el órgano o servicio del que procede la información, la frecuencia de su

Código seguro de verificación (CSV):

A0FB BD61 6186 F51E 908E



A0FBBD616186F51E908E

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.almedinilla.es> (Validación de documentos)

Firmado por Secretario - Interventor CARRILLO CANO DOMINGO el 9/12/2015

utilización, la última fecha de actualización, los términos de su reutilización y, en su caso, la información semántica necesaria para su interpretación.

Artículo 13. Lugar de publicación

1. La información se publicará en la página web o sede electrónica de las entidades incluidas en su ámbito de aplicación, o, en su caso, en un portal específico de transparencia.
2. La página web o sede electrónica de la entidad local contendrá, asimismo, los enlaces a las respectivas páginas web o sedes electrónicas de los entes dependientes de la entidad local y el resto de sujetos y entidades vinculadas a la misma con obligaciones de publicidad activa impuestas por la normativa que les sea de aplicación.
3. La entidad local podrá adoptar otras medidas complementarias y de colaboración con el resto de Administraciones Públicas para el cumplimiento de sus obligaciones de publicidad activa, incluyendo la utilización de portales de transparencia y de datos abiertos de otras entidades.

Artículo 14. Órgano competente y forma de publicación

1. La entidad local identificará y dará publicidad suficiente a la información relativa a los órganos competentes responsables de la publicidad activa regulada en este Capítulo.
2. La información se publicará de manera clara y estructurada, y fácil de entender, utilizando un lenguaje accesible. Si por la naturaleza o el contenido de la información, ésta resultase compleja por su lenguaje técnico, se realizará una versión específica y más sencilla para su publicación.
3. Se incluirá el catálogo completo de información objeto de publicidad activa, indicando el órgano o servicio del que procede la información, la frecuencia de su utilización, la última fecha de actualización, los términos de su reutilización y, en su caso, la información semántica necesaria para su interpretación.

Artículo 15. Garantías de la publicidad activa local, plazos de publicación y actualización

1. Para garantizar a la ciudadanía el acceso a la información sobre la actuación municipal, así como su transparencia y control democrático, así como facilitar la información intergubernamental y complementando lo dispuesto por la legislación básica sobre procedimiento administrativo común y la legislación autonómica sobre régimen local y de transparencia pública de Andalucía, el Ayuntamiento de Almedinilla deberá publicar en la sede electrónica de su titularidad o página web municipal, en el plazo de cinco días desde su adopción, las disposiciones y actos administrativos generales que versen sobre las materias determinadas en la Sección siguiente de Obligaciones específicas.
2. Deberá proporcionarse información actualizada, atendiendo a las peculiaridades propias de la información de que se trate.

Código seguro de verificación (CSV):

A0FB BD61 6186 F51E 908E



A0FBBD616186F51E908E

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.almedinilla.es> (Validación de documentos)

Firmado por Secretario - Interventor CARRILLO CANO DOMINGO el 9/12/2015

3. La información pública se mantendrá publicada durante los siguientes plazos:

- a. La información mencionada en los artículos 16, 19, 20, y 23, mientras mantenga su vigencia.
- b. La información mencionada en el artículo 21, mientras persistan las obligaciones derivadas de los mismos y, al menos, dos años después de que éstas cesen.
- c. La información mencionada en el artículo 22, durante cinco años a contar desde el momento que fue generada.
- d. La información en el artículo 24, mientras mantenga su vigencia y, al menos, cinco años después de que cese la misma.

4. La información publicada deberá ser objeto de actualización en el plazo más breve posible y, en todo caso, respetando la frecuencia de actualización anunciada, de acuerdo con las características de la información, las posibilidades técnicas y los medios disponibles⁶.

5. En todo caso, se adoptarán las medidas oportunas para garantizar que en el mismo lugar en que se publica la información pública se mantenga la información que deja de ser actual.

SECCIÓN 2

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS

Artículo 16. Información sobre la institución, su organización, planificación y personal

1. Las entidades enumeradas en el artículo 2.1, con el alcance previsto en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, en la Ley 7/1985, de 2 de abril, en el artículo 10.1 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía y en la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, publicarán información relativa a:

- a. Las competencias y funciones que ejercen, tanto propias como atribuidas por delegación.
- b. La normativa que les sea de aplicación.
- c. Identificación de los entes dependientes, participados y a los que pertenezca la Entidad local, incluyendo enlaces a sus páginas web corporativas.
- d. Organigrama descriptivo de la estructura organizativa: identificación de los distintos órganos decisorios, consultivos, de participación o de gestión, especificando su sede, composición y competencias.
- e. Identificación de los responsables de los distintos órganos señalados en el párrafo d), especificando su perfil y trayectoria profesional.
- f. Estructura administrativa departamental de la entidad, con identificación de los máximos responsables departamentales.

Código seguro de verificación (CSV):

A0FB BD61 6186 F51E 908E



A0FBBD616186F51E908E

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.almedinilla.es> (Validación de documentos)

Firmado por Secretario - Interventor CARRILLO CANO DOMINGO el 9/12/2015

g. Las resoluciones de autorización o reconocimiento de compatibilidad que afecten a los empleados públicos.

h. Los planes y mapas estratégicos, así como otros documentos de planificación, especificando sus objetivos concretos, actividades, medios y tiempo previsto para su consecución. También los documentos que reflejen su grado de cumplimiento y resultados, junto con los indicadores de medidas y valoración, serán publicados periódicamente, con una frecuencia mínima anual.

i. Los programas anuales y plurianuales, especificando sus objetivos concretos, actividades, medios y tiempo previsto para su consecución. También los documentos que reflejen su grado de cumplimiento y resultados, junto con los indicadores de medida y valoración, serán publicados periódicamente, con una frecuencia mínima anual.

j. Número de puestos de trabajo reservados a personal eventual.

k. Relaciones de puestos de trabajo, catálogos o instrumentos de planificación de personal.

l. La oferta de empleo público u otros instrumentos similares de gestión de la provisión de necesidades de personal.

m. Los procesos de selección y provisión de puestos de trabajo.

n. La identificación de las personas que forman parte de los órganos de representación del personal y el número de personas que gozan de dispensa total de asistencia al trabajo.

ñ. Las resoluciones de autorización o reconocimiento de compatibilidad que afecten a los empleados públicos.

o. Acuerdos o pactos reguladores de las condiciones de trabajo y convenios colectivos vigentes.

p. La información cuya publicidad viene exigida por el artículo 54 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía.

2. La información referida en el apartado j) se ha de publicar, en todo caso, en la sede electrónica.

Artículo 17. Publicidad de los Plenos municipales

1. Cuando el Ayuntamiento de Almedinilla celebre sesiones plenarias, ya sean ordinarias o extraordinarias, y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 70.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, publicará previamente y con la mayor antelación posible el orden del día previsto, y facilitará, salvo que concurran causas justificadas de imposibilidad técnica o económica, su acceso a través de Internet, bien transmitiendo la sesión, bien dando acceso al archivo audiovisual grabado una vez celebrada la misma. En todo caso, las personas asistentes podrán realizar la grabación de las sesiones por sus propios medios, respetando el

Código seguro de verificación (CSV):

A0FB BD61 6186 F51E 908E



A0FBBD616186F51E908E

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.almedinilla.es> (Validación de documentos)

Firmado por Secretario - Interventor CARRILLO CANO DOMINGO el 9/12/2015

funcionamiento ordinario de la institución.

2. Una vez confeccionadas las actas de las sesiones plenarias, se publicarán en la sede electrónica o página web municipal.

Artículo 18. Transparencia del funcionamiento de la Junta de Gobierno Local

1. La Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Almedinilla, sin perjuicio del secreto o reserva de sus deliberaciones, hará pública con carácter previo a la celebración de sus reuniones y sesiones el orden del día previsto y, una vez celebradas, un extracto de los acuerdos que se hayan aprobado, y cuanta otra información contenida en los respectivos expedientes se determine reglamentariamente.

2. A efectos del cumplimiento de lo previsto en el apartado anterior, y para preservar el respeto a los límites aplicables a la publicidad activa establecidos en la normativa vigente, las Concejalías proponentes determinarán con ocasión de la remisión del expediente a la Secretaría General del Ayuntamiento, la información respecto de la que deba mantenerse alguna reserva, de acuerdo con la normativa aplicable. La Alcaldía-Presidencia establecerá los criterios de coordinación que sean convenientes.

Artículo 19. Información sobre altos cargos y personas que ejercen la máxima responsabilidad de las entidades.

En relación con las personas incluidas en el ámbito de aplicación del artículo 75 y la disposición adicional decimoquinta de la Ley 7/1985, de 2 de abril, se publicará, como mínimo, la siguiente información:

- a. Las retribuciones percibidas anualmente.
- b. Las indemnizaciones percibidas, en su caso, con ocasión del abandono del cargo.
- c. Las resoluciones que autoricen el ejercicio de actividad privada con motivo del cese de los mismos.
- d. Las declaraciones anuales de bienes y actividades en los términos previstos en la ley 7/1985, de 2 de abril. Cuando el reglamento orgánico no fije los términos en que han de hacerse públicas estas declaraciones, se aplicará lo dispuesto en la normativa de conflictos de intereses en el ámbito de la Administración General del Estado. En todo caso, se omitirán los datos relativos a la localización concreta de los bienes inmuebles y se garantizará la privacidad y seguridad de sus titulares.

Artículo 20. Información de relevancia jurídica y patrimonial

Las entidades enumeradas en el artículo 2.1.a) y b) publicarán información relativa a:

- a. El texto completo de las Ordenanzas, Reglamentos y otras disposiciones de la Entidad local que se encuentren aprobadas definitivamente y vigentes.
- b. Los proyectos de Ordenanzas, Reglamentos y otras disposiciones de carácter

Código seguro de verificación (CSV):

A0FB BD61 6186 F51E 908E



A0FBBD616186F51E908E

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.almedinilla.es> (Validación de documentos)

Firmado por Secretario - Interventor CARRILLO CANO DOMINGO el 9/12/2015

normativo cuya iniciativa les corresponda, incluyendo las memorias e informes que conformen los expedientes de elaboración de dichas normas. A tal efecto, una vez efectuada la aprobación inicial de la ordenanza o reglamento local por el Pleno de la Corporación, deberá publicarse el texto de la versión inicial, sin perjuicio de otras exigencias que puedan establecerse por el Ayuntamiento de Almedinilla en ejercicio de su autonomía. Cuando sea preceptiva la solicitud de dictámenes, la publicación se producirá una vez que estos hayan sido solicitados a los órganos consultivos correspondientes sin que ello suponga, necesariamente, la apertura de un trámite de audiencia pública.

c. Relación actualizada de las normas que estén en curso, indicando su objeto y estado de tramitación.

d. Las directrices, instrucciones, acuerdos, circulares o respuestas a consultas planteadas por los particulares u otros órganos en la medida en que supongan una interpretación del Derecho o tengan efectos jurídicos.

e. Los documentos que, conforme a la legislación vigente, deban ser sometidos a un período de información pública durante su tramitación.

f. Relación de bienes inmuebles que sean de su propiedad o sobre los que ostenten algún derecho real, con especificación de los bienes integrantes del Patrimonio Histórico Andaluz.

g. Disposiciones y actos administrativos generales que versen sobre el patrimonio del Ayuntamiento de Almedinilla (alteración de su calificación jurídica, adquisiciones, enajenaciones, actos de uso y aprovechamiento, ejercicio de potestades sobre su defensa y protección, recuperación de oficio, etc.).

Artículo 21. Información sobre contratación, convenios y subvenciones y transparencia en los procedimientos negociados sin publicidad.

1. Las entidades enumeradas en el artículo 2.1 publicarán información relativa a:

a. Todos los contratos formalizados, con indicación del objeto, el importe de licitación y de adjudicación, duración, con expresión de las prórrogas, el procedimiento utilizado para su celebración, los instrumentos a través de los que, en su caso, se ha publicitado, el número de licitadores participantes en el procedimiento y la identidad del adjudicatario, así como las modificaciones y prórrogas del contrato, los procedimientos que han quedado desiertos, supuestos de resolución del contrato o declaración de nulidad, así como los casos de posibles revisiones de precios y cesión de contratos. Igualmente, serán objeto de publicación las decisiones de desistimiento y renuncia de los contratos y las subcontrataciones que se realicen con mención de las personas adjudicatarias. La publicación de la información relativa a los contratos menores podrá realizarse, al menos, trimestralmente.

b. El perfil del contratante.

c. Datos estadísticos sobre el porcentaje en volumen presupuestario de contratos

Código seguro de verificación (CSV):

A0FB BD61 6186 F51E 908E



A0FBBD616186F51E908E

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.almedinilla.es> (Validación de documentos)

Firmado por Secretario - Interventor CARRILLO CANO DOMINGO el 9/12/2015

adjudicados a través de cada uno de los procedimientos previstos en la legislación de contratos del sector público.

d. La relación de los convenios suscritos, con mención de las partes firmantes, su objeto, duración, modificaciones realizadas, obligados a la realización de las prestaciones y, en su caso, las obligaciones económicas convenidas.

e. Las encomiendas de gestión que se firmen, con indicación de su objeto, presupuesto, duración, obligaciones económicas y las subcontrataciones que se realicen con mención de los adjudicatarios, procedimiento seguido para la adjudicación e importe de la misma.

f. Las subvenciones y ayudas públicas concedidas con indicación de la convocatoria o la resolución de concesión en el caso de subvenciones excepcionales, el programa y crédito presupuestario al que se imputan, su importe, objetivo o finalidad y personas beneficiarias.

2. El Ayuntamiento de Almedinilla deberá publicar en su perfil del contratante, simultáneamente al envío de las solicitudes de ofertas a las que se refiere el artículo 178.1 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, un anuncio, al objeto de facilitar la participación de otros posibles licitadores. Las ofertas que presenten los licitadores que no hayan sido invitados no podrán rechazarse exclusivamente por dicha circunstancia.

Artículo 22. Información económica, financiera y presupuestaria

1. Las Entidades enumeradas en el artículo 2.1 publicarán información relativa a:

a. Los presupuestos, con descripción de las principales partidas presupuestarias e información actualizada y comprensible sobre su estado de ejecución y sobre el cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera y la información de las actuaciones de control.

b. Las modificaciones presupuestarias realizadas.

c. La liquidación del presupuesto.

d. Las cuentas anuales que deban rendirse y los informes de auditoría de cuentas y de fiscalización por parte de los órganos de control externo que sobre ella se emitan.

e. La deuda pública con indicación de su evolución, del endeudamiento por habitante y del endeudamiento relativo.

f. El gasto público realizado en campañas de publicidad institucional.

g. La masa salarial del personal laboral.

h. Coste efectivo de los servicios de titularidad provincial.

Código seguro de verificación (CSV):

A0FB BD61 6186 F51E 908E



A0FBBD616186F51E908E

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.almedinilla.es> (Validación de documentos)

Firmado por Secretario - Interventor CARRILLO CANO DOMINGO el 9/12/2015

i. Periodo medio de pago a proveedores.

j. La información a remitir a la Administración General del Estado en cumplimiento de las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

k. El calendario fiscal de los ayuntamientos y los anuncios de cobranza por la recaudación de recursos públicos de otros entes.

l. La información estadística necesaria para valorar el grado de cumplimiento y calidad de los servicios públicos que sean de su competencia, en los términos que defina esta Diputación.

2. La información referida en el apartado e) se ha de publicar, en todo caso, en la sede electrónica.

Artículo 23. Información sobre servicios, procedimientos y participación ciudadana

1. En materia de servicios, el Ayuntamiento de Almedinilla publicará información relativa a:

a. El catálogo general de los servicios que presta, con información adecuada sobre el contenido de los mismos, ubicación y disponibilidad, así como el procedimiento para presentar quejas sobre el funcionamiento de los mismos.

b. Ordenación y prestación de servicios básicos.

c. Sedes de los servicios y equipamientos de la entidad, dirección, horarios de atención al público y enlaces a sus páginas web corporativas y direcciones de correo electrónico o canales de prestación de los servicios.

d. Las Cartas de Servicios y otros documentos de compromisos de niveles de calidad estandarizados con los ciudadanos, así como los documentos que reflejen su grado de cumplimiento a través de indicadores de medida y valoración.

2. Sobre los siguientes servicios ofrecerá una información singular, en atención a la especial afección a la ciudadanía:

a. Prestación de servicios sociales comunitarios y de otros servicios locales de interés general.

b. Seguridad en lugares públicos

c. Defensa de las personas consumidoras y usuarias.

d. Servicios de recogida de residuos municipales y enseres.

e. Salud pública, comprendiendo, entre otras, información relativa al servicio de

Código seguro de verificación (CSV):

A0FB BD61 6186 F51E 908E



A0FBBD616186F51E908E

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.almedinilla.es> (Validación de documentos)

Firmado por Secretario - Interventor CARRILLO CANO DOMINGO el 9/12/2015

abastecimiento domiciliario de agua potable.

3. El Ayuntamiento de Almedinilla publicará información relativa al catálogo de los procedimientos administrativos de su competencia, con indicación del objeto, formas de iniciación, documentación a aportar, trámites, normativa aplicable, plazos de resolución y sentido del silencio administrativo, así como, en su caso, las instancias y formularios que tengan asociados, especificando los que son realizables vía electrónica.

4. Igualmente se publicará una relación de los procedimientos en los que sea posible la participación de la ciudadanía mientras se encuentren en trámite¹³.

Artículo 24. Información medioambiental, urbanística y en materia de vivienda

De conformidad con la Ley 27/2006, de 18 de julio, reguladora de los derechos de acceso a la información, participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente, el Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Suelo, y la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, la Entidad local publicará información relativa a:

- a. Los textos normativos aplicables en materia de medioambiente.
- b. Las políticas, programas y planes de la Entidad local relativos al medioambiente, así como los informes de seguimiento de los mismos.
- c. Los datos relativos a la calidad de los recursos naturales y del medio ambiente urbano, incluyendo la calidad del aire y del agua, información sobre niveles polínicos y contaminación acústica.
- d. Los estudios de impacto ambiental, paisajísticos y evaluaciones del riesgo relativos a elementos medioambientales.
- e. El texto completo y la planimetría de los instrumentos de planeamiento urbanístico y sus modificaciones, los proyectos para su ejecución, los convenios urbanísticos y la disciplina urbanística.
- f. Planificación, programación y gestión de viviendas.

CAPÍTULO IV

DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

SECCIÓN 1

RÉGIMEN JURÍDICO

Artículo 25. Titularidad del derecho

Cualquier persona, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4.2, es titular del derecho regulado en el artículo 105.b) de la Constitución, de conformidad con el régimen jurídico establecido en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, el desarrollo reglamentario

Código seguro de verificación (CSV):

A0FB BD61 6186 F51E 908E



A0FBBD616186F51E908E

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.almedinilla.es> (Validación de documentos)

Firmado por Secretario - Interventor CARRILLO CANO DOMINGO el 9/12/2015

que tenga carácter de normativa básica, el artículo 31 del Estatuto de Autonomía para Andalucía y la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía. La capacidad de obrar para ejercitar este derecho, incluso cuando se trate de menores de edad, se regirá por lo dispuesto en la normativa reguladora del régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento administrativo común.

Artículo 26. Limitaciones

1. Solo se denegará el acceso a información pública afectada por alguno de los límites enumerados en los artículos 10 y 11, cuando, previa resolución motivada y proporcionada, quede acreditado el perjuicio para aquellas materias y no exista un interés público o privado superior que justifique el acceso.
2. Si del resultado de dicha ponderación, procediera la denegación del acceso, se analizará previamente la posibilidad de conceder el acceso parcial previa omisión de la información afectada por el límite de que se trate, salvo que de ello resulte una información distorsionada o que carezca de sentido. Cuando se conceda el acceso parcial, deberá garantizarse la reserva de la información afectada por las limitaciones y la advertencia y constancia de esa reserva.

SECCIÓN 2

PROCEDIMIENTO

Artículo 27. Competencia

1. El Ayuntamiento de Almedinilla identificará y dará publicidad suficiente a la información relativa a los órganos competentes para resolver las solicitudes de acceso a la información pública.
2. Será competente para la resolución del procedimiento el órgano o la entidad que lo sea en la materia a la que se refiera la información solicitada.
3. Los órganos que reciban las solicitudes de acceso se inhibirán de tramitarlas cuando, aun tratándose de información pública que posean, haya sido elaborada o generada en su integridad o parte principal por otro. Asimismo, se inhibirán cuando no posean la información solicitada, pero conozcan que órgano competente para resolver, la posea.

En los casos mencionados en el párrafo anterior, se remitirá la solicitud al órgano que se estime competente y se notificará tal circunstancia al solicitante.

4. Cuando la persona interesada conozca la ubicación concreta de un documento o información en un archivo determinado, podrá dirigirse al órgano responsable del mismo en los términos previstos en la legislación en materia de archivos.
5. En los supuestos en los que la información pública solicitada deba requerirse a personas físicas o jurídicas que presten servicios públicos o ejerzan potestades administrativas, la resolución sobre el acceso será dictada por la Administración, organismo o entidad al que se encuentren vinculadas.

Código seguro de verificación (CSV):

A0FB BD61 6186 F51E 908E



A0FBBD616186F51E908E

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.almedinilla.es> (Validación de documentos)

Firmado por Secretario - Interventor CARRILLO CANO DOMINGO el 9/12/2015

Artículo 28. Fomento de la tramitación electrónica

1. Las personas o entidades incluidas en el ámbito de aplicación de esta Ordenanza promoverán la presentación de las solicitudes por vía telemática.
2. En todo caso tendrán disponibles en sus respectivas sedes electrónicas, portales o páginas web, al menos, los modelos normalizados de solicitud para su descarga y presentación física en la oficina del Registro General.

Artículo 29. Solicitud

1. Los órganos competentes para resolver las solicitudes de acceso a la información pública no requerirán a los solicitantes más datos sobre su identidad que los imprescindibles para poder resolver y notificar aquéllas.

Asimismo, prestarán el apoyo y asesoramiento necesario al solicitante para la identificación de la información pública solicitada.

2. No será necesario motivar la solicitud de acceso a la información pública. No obstante, el interés o motivación expresada por el interesado podrá ser tenida en cuenta para ponderar, en su caso, el interés público en la divulgación de la información y los derechos de los afectados cuyos datos aparezcan en la información solicitada, de acuerdo con lo establecido en el artículo 11.

3. La presentación de la solicitud no estará sujeta a plazo.

4. Se comunicará al solicitante el plazo máximo establecido para la resolución y notificación del procedimiento, así como del efecto que pueda producir el silencio administrativo, en los términos previstos en la normativa sobre procedimiento administrativo.

Artículo 30. Inadmisión

1. Las causas de inadmisión enumeradas en el artículo 18 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, serán interpretadas restrictivamente a favor del principio de máxima accesibilidad de la información pública, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 30 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

2. En la resolución de inadmisión por tratarse de información en curso de elaboración o publicación general, se informará del órgano que elabora dicha información y tiempo previsto para su conclusión.

3. Los informes preceptivos no serán considerados información de carácter auxiliar o de apoyo, a efectos de inadmitir una solicitud de acceso. No obstante, esto no impedirá la denegación del acceso si alguno de los límites establecidos en los artículos 10 y 11, pudiera resultar perjudicado.

Artículo 31. Tramitación

Código seguro de verificación (CSV):

A0FB BD61 6186 F51E 908E



A0FBBD616186F51E908E

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.almedinilla.es> (Validación de documentos)

Firmado por Secretario - Interventor CARRILLO CANO DOMINGO el 9/12/2015

1. Los trámites de subsanación de la información solicitada, cuando no haya sido identificada suficientemente, y de audiencia a los titulares de derechos e intereses debidamente identificados, que puedan resultar afectados, suspenderán el plazo para dictar resolución, en los términos establecidos en el artículo 19 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre.

2. De la suspensión prevista en el apartado 1 y su levantamiento, así como de la ampliación del plazo para resolver, se informará al solicitante para que pueda tener conocimiento del cómputo del plazo para dictar resolución.

Artículo 32. Resolución

1. La denegación del acceso por aplicación de los límites establecidos en los artículos 10 y 11 será motivada, sin que sea suficiente la mera enumeración de los límites del derecho de acceso, siendo preciso examinar la razonabilidad y proporcionalidad de los derechos que concurren para determinar cuál es el bien o interés protegido que debe preservarse.

2. El acceso podrá condicionarse al transcurso de un plazo determinado cuando la causa de denegación esté vinculada a un interés que afecte exclusivamente a la entidad local competente.

Artículo 33. Notificación y publicidad de la resolución

1. La resolución que se dicte en los procedimientos de acceso a la información pública se notificará a los solicitantes y a los terceros titulares de derechos e intereses afectados que así lo hayan solicitado.

En la notificación se hará expresa mención a la posibilidad de interponer contra la resolución la reclamación potestativa a que hace referencia el artículo 23 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, o recurso contencioso-administrativo.

2. La resolución que se dicte en aplicación de los límites del artículo 10, se hará pública, previa disociación de los datos de carácter personal y una vez se haya notificado a los interesados.

Artículo 34. Plazo de resolución y notificación

Las solicitudes deberán resolverse y notificarse en el menor plazo posible. En todo caso, en el ámbito del Ayuntamiento de Almedinilla y sus entidades instrumentales, salvo que esté previsto en la legislación sectorial que corresponda un plazo inferior, el plazo máximo para dictar y notificar la resolución será de un mes desde la recepción de la solicitud por el órgano competente para resolver, prorrogable por igual período en el caso de que el volumen o la complejidad de la información solicitada lo requiera. Dicha ampliación será notificada a la persona solicitante.

Artículo 35. Materialización del acceso

1. La información pública se facilitará con la resolución estimatoria del acceso o, en su caso, en plazo no superior a diez días desde la notificación. En el caso de que durante el

Código seguro de verificación (CSV):

A0FB BD61 6186 F51E 908E



A0FBBD616186F51E908E

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.almedinilla.es> (Validación de documentos)

Firmado por Secretario - Interventor CARRILLO CANO DOMINGO el 9/12/2015

trámite de audiencia hubiera existido oposición de terceros, el acceso se materializará cuando haya transcurrido el plazo para interponer recurso contencioso administrativo sin que se haya formalizado o haya sido resuelto confirmando el derecho a acceder a la información.

Este efecto suspensivo se producirá, igualmente, durante el plazo de resolución de la reclamación potestativa previa, dado que cabe contra ella recurso contencioso-administrativo.

2. Si la información solicitada ya estuviera publicada electrónicamente, se pondrá a disposición del solicitante indicándole el enlace al correspondiente indicador de transparencia. De no estar previamente publicada o haber manifestado el solicitante no disponer de sistemas electrónicos para su consulta y ni estar obligado a ello, la información solicitada se entregará a la persona solicitante en la forma y formato por ella elegidos, salvo que pueda ocasionar la pérdida o deterioro del soporte original, no exista equipo técnico disponible para realizar la copia en ese formato, pueda afectar al derecho de propiedad intelectual o exista una forma o formato más sencilla o económica para el erario público. En todo caso, si la información que se proporcionase en respuesta a una solicitud de acceso a la información pública fuese en formato electrónico, deberá suministrarse en estándar abierto o, en su defecto, deberá ser legible con aplicaciones informáticas que no requieran licencia comercial de uso.

3. Será gratuito el examen de la información solicitada en el sitio en que se encuentre, así como la entrega de información por medios electrónicos.

4. El Ayuntamiento de Almedinilla publicará y pondrá a disposición de las personas solicitantes de información pública el listado de las tasas y precios públicos que sean de aplicación a tales solicitudes, así como los supuestos en los que no proceda pago alguno.

CAPÍTULO V

REUTILIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN

Artículo 36. Objetivos de la reutilización

La reutilización de la información generada en sus funciones por las entidades incluidas en el ámbito de aplicación de esta Ordenanza constata el ejercicio de la transparencia colaborativa por parte del sector público y tiene como objetivo fundamental la creación de valor público en la sociedad en los siguientes términos:

a. Social: el derecho de acceso al conocimiento e información del sector público constituye un principio básico de la democracia y del estado del bienestar. Construir ese estado de bienestar responsable empieza con una ruptura de las brechas y asimetrías de información entre, por un lado, quien define y presta los servicios del estado del bienestar y, por otro lado, quien los usa y los financia. La reutilización da valor y sentido añadido a la transparencia y legitima y mejora la confianza en el sector público.

b. Innovador: la información pública debe permanecer abierta para evitar acuerdos exclusivos y favorecer su reutilización innovadora por sectores de la sociedad con fines comerciales o no comerciales. La reutilización favorecerá la creación de productos y

Código seguro de verificación (CSV):

A0FB BD61 6186 F51E 908E



A0FBBD616186F51E908E

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.almedinilla.es> (Validación de documentos)

Firmado por Secretario - Interventor CARRILLO CANO DOMINGO el 9/12/2015

servicios de información de valor añadido por empresas y organizaciones.

c. Económico: el tamaño del mercado potencial basado en la información agregada del sector público y su reutilización, junto con su impacto en el crecimiento económico y creación de empleo en el ámbito de la Unión Europea, hace merecedor el esfuerzo y la contribución de todas las administraciones en esta materia.

Las entidades incluidas en el ámbito de aplicación de la presente Ordenanza realizarán los esfuerzos necesarios para federar su catálogo de información pública reutilizable junto con los catálogos del resto de entidades de forma agregada en plataformas comunes, como <http://datos.gob.es>, con el único objetivo de colaborar en la construcción de un único catálogo de información pública reutilizable, facilitar la actividad del sector reutilizador de la sociedad e incrementar así el valor social, innovador y económico generado por la transparencia colaborativa del sector público.

Artículo 37. Régimen aplicable a documentos reutilizables sujetos a derechos de propiedad intelectual y derechos exclusivos

1. La reutilización de la información regulada en esta Ordenanza no se aplica a los documentos sometidos a derechos de propiedad intelectual o industrial especialmente por parte de terceros.

A los efectos de esta Ordenanza se entiende por derechos de propiedad intelectual los derechos de autor y derechos afines, incluidas las formas de protección específicas.

2. La presente Ordenanza tampoco afecta a la existencia de derechos de propiedad intelectual de los entes incluidos en su ámbito de aplicación.

3. Las entidades incluidas en el ámbito de aplicación de la presente Ordenanza ejercerán, en todo caso, sus derechos de autor de una manera que facilite la reutilización.

Artículo 38. Criterios generales

1. Se podrá reutilizar la información pública a la que se refieren los artículos anteriores dentro de los límites establecidos por la normativa vigente en materia de reutilización de la información del sector público.

2. Con carácter general, toda la información publicada o puesta a disposición será reutilizable y accesible, sin necesidad de autorización previa y de forma gratuita, salvo que en ella se haga constar expresamente lo contrario.

3. En particular, la reutilización de la información que tenga la consideración de publicidad activa tanto en esta Ordenanza como en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, seguirá siempre la modalidad de reutilización sin sujeción a solicitud previa y/o condiciones específicas y se ofrecerá en formatos electrónicos legibles por máquinas y en formato abierto que permitan su redistribución, reutilización y aprovechamiento siguiendo siempre en los términos previstos en la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos y la Norma Técnica de Interoperabilidad sobre reutilización de recursos de la información, aprobada por resolución de 19 de febrero de 2013, de la Secretaría de Estado de Administraciones Públicas o norma que la sustituya.

Código seguro de verificación (CSV):

A0FB BD61 6186 F51E 908E



A0FBBD616186F51E908E

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.almedinilla.es> (Validación de documentos)

Firmado por Secretario - Interventor CARRILLO CANO DOMINGO el 9/12/2015

Artículo 39. Condiciones de reutilización

1. La reutilización de la información por personas o entidades está sometida a las siguientes condiciones:

- a.** El contenido no podrá ser alterado si conlleva la pérdida del sentido y desnaturalización de la información, de forma que puedan darse interpretaciones incorrectas sobre su significado.
- b.** Se deberá citar siempre a la entidad que originariamente ha publicado la información como fuente y una mención expresa de la fecha de la última actualización de la información reutilizada.
- c.** No se dará a entender de ningún modo que la entidad que originariamente ha publicado la información patrocina, colabora o apoya el proyecto, servicio, proyecto o acción en el que se enmarque la reutilización, sin perjuicio de que este patrocinio, apoyo o colaboración pueda existir con base en una decisión o acuerdo específico de la citada entidad, en cuyo caso podrá hacerse constar en los términos que se contengan en el mismo.
- d.** Se deberá conservar los elementos que garantizan la calidad de la información, siempre que ello no resulte incompatible con la reutilización a realizar.

2. La publicación o puesta a disposición de información pública conlleva la cesión gratuita y no exclusiva por parte de la entidad que originariamente publica la información de los derechos de propiedad intelectual que resulten necesarios para desarrollar la actividad de reutilización, con carácter universal y por el plazo máximo permitido por la Ley.

3. En la misma sección página web o sede electrónica en la que se publique información, se publicarán las condiciones generales para la reutilización.

Artículo 40. Exacciones

1. Las entidades incluidas en el ámbito de aplicación de esta Ordenanza podrán exigir exacciones sobre la reutilización de la información para permitir cubrir los costes del servicio o actividad incluyendo en dichos costes los relativos a la recogida, producción, reproducción, puesta a disposición y difusión, salvo normativa en contrario, en particular, las que resulten dictadas en transposición de la Directiva 2013/37/UE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio de 2013.

2. Cuando se establezcan exacciones para la reutilización de información pública, se incluirá en la página web o sede electrónica de la Entidad local la relación de los mismos, con su importe y la base de cálculo utilizada para su determinación, así como los conjuntos de datos o documentos a los que son aplicables.

Artículo 41. Exclusividad de la reutilización

1. Quedan prohibidos los acuerdos exclusivos en materia de reutilización de la información. La reutilización estará abierta a todos los agentes potenciales del mercado, incluso en caso de que uno o más de los agentes exploten ya productos con valor añadido basados en información del sector público. Los contratos o acuerdos de otro

Código seguro de verificación (CSV):

A0FB BD61 6186 F51E 908E



A0FBBD616186F51E908E

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.almedinilla.es> (Validación de documentos)

Firmado por Secretario - Interventor CARRILLO CANO DOMINGO el 9/12/2015

tipo existentes que conserven los documentos y los terceros no otorgarán derechos exclusivos.

2. No obstante, cuando sea necesario un derecho exclusivo para la prestación de un servicio de interés público, la entidad incluida en el ámbito de aplicación de esta Ordenanza revisará periódicamente y como máximo cada tres años, la validez del motivo que justificó la concesión del derecho exclusivo.

3. Respecto de los derechos exclusivos relacionados con la digitalización de recursos culturales, se estará a la regulación específica de la materia.

4. Todos los acuerdos que concedan derechos exclusivos de reutilización serán transparentes y se pondrán en conocimiento del público.

Artículo 42. Modalidades de reutilización de la información

1. Las entidades incluidas en el ámbito de aplicación de esta Ordenanza clasificarán la reutilización de toda la información que obra en su poder y que sea publicada de acuerdo con alguna de las siguientes modalidades de reutilización:

a. Modalidad de reutilización sin solicitud previa ni sujeción a condiciones específicas. Esta será la modalidad de uso prioritaria y generalizada en la que la información publicada o puesta a disposición será reutilizable y accesible, sin necesidad de autorización previa ni condiciones específicas, respetándose los criterios generales y las condiciones de reutilización del artículo 35.

b. Modalidad de reutilización sujeta a modos de uso limitados o a autorización previa. De forma extraordinaria, esta modalidad recogerá la reutilización de información puesta a disposición con sujeción a condiciones específicas establecidas en una licencia-tipo o a una previa autorización, la cual podrá incorporar, asimismo, condiciones específicas.

2. Las condiciones específicas respetarán los siguientes criterios:

a. Serán claras, justas y transparentes.

b. No deberán restringir las posibilidades de reutilización ni limitar la competencia.

c. No deberán ser discriminatorias para categorías comparables de reutilización.

d. Se aplicarán cuando exista causa justificada para ello y previo acuerdo de la entidad titular de la información.

3. En todo caso, se utilizarán el mínimo número posible de modos de uso limitados para regular los distintos supuestos de reutilización sujetos a condiciones específicas y éstos siempre estarán disponibles en formato digital, abierto y procesable electrónicamente. Estos modos de uso limitados podrán ser elaborados por la propia entidad, aunque serán preferidas las de uso libre y gratuito que gocen de amplia aceptación nacional e internacional o aquellas que hayan sido consensuadas con o por

Código seguro de verificación (CSV):

A0FB BD61 6186 F51E 908E



A0FBBD616186F51E908E

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.almedinilla.es> (Validación de documentos)

Firmado por Secretario - Interventor CARRILLO CANO DOMINGO el 9/12/2015

otras Administraciones públicas. Los modos de uso limitados serán publicados en la web municipal.

4. Las entidades incluidas en el ámbito de aplicación de esta Ordenanza podrán modificar el contenido de las condiciones específicas y modos de uso limitado ya existentes, así como aplicar condiciones específicas y modos de uso limitado a conjuntos de datos o documentos que previamente no las tuvieran. Estas modificaciones se publicarán en la página web y obligarán a los reutilizadores a partir de la publicación o puesta a disposición de la primera actualización de los datos o documentos que se realice después de que la modificación haya sido publicada o, en cualquier caso, transcurridos seis meses desde dicha fecha.

Artículo 43. Publicación de la información reutilizable

1. La publicación activa de información reutilizable incluirá su contenido, naturaleza, estructura, formato, frecuencia de actualización, modalidad de reutilización, así como las condiciones aplicables y, en su caso, la exacción a los que esté sujeta la reutilización que será accesible por medios electrónicos para que los agentes reutilizadores puedan realizar la autoliquidación y pago.

2. Las entidades incluidas en el ámbito de aplicación de esta Ordenanza facilitarán sus documentos en cualquier formato o lengua en que existan previamente y, siempre que sea posible y apropiado, en formato legible por máquina y conjuntamente con sus metadatos. Tanto el formato como los metadatos, en la medida de lo posible, deben cumplir normas formales abiertas. Concretamente, se utilizarán estándares clasificados en su correspondiente categorías con tipología de abiertos, en su versión mínima aceptada y estado admitido siguiendo lo establecido en el anexo de la Norma Técnica de Interoperabilidad de Catálogo de Estándares al amparo del Real Decreto 4/2010, de 8 de enero, por el que se regula el Esquema Nacional de Interoperabilidad previsto en la Ley 11/2007, de 22 de junio y la Norma Técnica de Interoperabilidad sobre reutilización de recursos de la información.

3. El apartado 2 no supone que las entidades incluidas en el ámbito de aplicación de esta Ordenanza estén obligadas, para cumplir dicho apartado, a crear documentos, adaptarlos o facilitar extractos de documentos, cuando ello suponga un esfuerzo desproporcionado que conlleve algo más que una simple manipulación. No podrá exigirse a las citadas entidades que mantenga la producción y el almacenamiento de un determinado tipo de documento con vistas a su reutilización por una entidad del sector privado o público.

4. Los sistemas de búsqueda de información y documentación publicada permitirá la indicación de búsqueda de información reutilizable.

Artículo 44. Procedimiento de tramitación de solicitudes de reutilización

1. El procedimiento de tramitación será el regulado en los apartados del artículo 10 de la Ley 37/2007, de 17 de noviembre, que tengan carácter de normativa básica.

2. El órgano competente resolverá las solicitudes de reutilización en el plazo máximo de un mes desde la recepción de la solicitud. Cuando por el volumen y la complejidad

Código seguro de verificación (CSV):

A0FB BD61 6186 F51E 908E



A0FBBD616186F51E908E

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.almedinilla.es> (Validación de documentos)

Firmado por Secretario - Interventor CARRILLO CANO DOMINGO el 9/12/2015

de la información solicitada resulte imposible cumplir el citado plazo, se podrá ampliar el plazo de resolución otros quince días. En este caso, deberá informarse al solicitante de la ampliación del plazo, así como de las razones que lo justifican.

3. En el caso de que se solicite simultáneamente el acceso a la información regulado en el Capítulo IV y la reutilización de dicha información, se tramitará conjuntamente por el procedimiento establecido en el Capítulo IV, aplicándose los plazos máximos de resolución previstos en el artículo 20 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre.

4. Si en el plazo máximo previsto para resolver y notificar no se hubiese dictado resolución expresa, el solicitante podrá entender desestimada su solicitud.

CAPÍTULO VI

RECLAMACIONES Y RÉGIMEN SANCIONADOR

SECCIÓN 1

RECLAMACIONES

Artículo 45. Reclamaciones

1. Las personas que consideren que no se encuentra disponible una información de carácter público que debería estar publicada, de acuerdo con el principio de publicidad activa que preside esta Ordenanza y lo dispuesto en los artículos 16 a 24, podrá cursar queja ante el órgano competente en materia de información pública a través del sistema de avisos, quejas y sugerencias. Dicho órgano deberá realizar la comunicación correspondiente en un plazo máximo de diez días desde que se registró la reclamación, o en el plazo determinado por los compromisos de calidad establecidos por el propio sistema de avisos, quejas y sugerencias de ser éste inferior.

2. Frente a toda resolución, acto u omisión del órgano competente en materia de acceso a la información pública, podrá interponerse una reclamación ante el Consejo de Transparencia y la Protección de Datos de Andalucía, con carácter potestativo y previo a su impugnación en vía contencioso-administrativa, de acuerdo con lo establecido en el artículo 33 de la Ley 1/2014, de 24 de junio de Transparencia Pública de Andalucía, y con los plazos y vías de reclamación, plazos de resolución y términos de notificación que dicha ley y la legislación básica establecen.

SECCIÓN 2

RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 46. Infracciones

1. Se consideran infracciones muy graves, sin perjuicio de lo que disponga a tal efecto la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía:

Código seguro de verificación (CSV):

A0FB BD61 6186 F51E 908E



A0FBBD616186F51E908E

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.almedinilla.es> (Validación de documentos)

Firmado por Secretario - Interventor CARRILLO CANO DOMINGO el 9/12/2015

- a.** La desnaturalización del sentido de la información cuya reutilización esté sujeta a modos de uso limitado o autorización previa.
 - b.** La alteración muy grave del contenido de la información cuya reutilización esté sujeta a modos de uso limitado o autorización previa.
- 2.** Se consideran infracciones graves, sin perjuicio de lo que disponga a tal efecto la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía:
 - a.** La reutilización de documentación sin haber obtenido la correspondiente autorización en los casos en que ésta sea requerida.
 - b.** La reutilización de la información para una finalidad distinta para la que se concedió.
 - c.** La alteración grave del contenido de la información cuya reutilización esté sujeta a modos de uso limitado o autorización previa.
 - d.** El incumplimiento grave de otras condiciones impuestas en el correspondiente modo de uso limitado, en la autorización previa o en la normativa reguladora aplicable.
- 3.** Se consideran infracciones leves, sin perjuicio de lo que disponga a tal efecto la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía:
 - a.** La falta de mención de la fecha de la última actualización de la información.
 - b.** La alteración leve del contenido de la información cuya reutilización esté sujeta a modos de uso limitado o autorización previa.
 - c.** La ausencia de cita de la fuente de acuerdo con lo previsto en esta Ordenanza.
 - d.** El incumplimiento leve de otras condiciones impuestas en el correspondiente modo de uso limitado, en la autorización previa o en la normativa reguladora aplicable.

Artículo 47. Sanciones

- 1.** Por la comisión de las infracciones recogidas en este Capítulo, se impondrán las siguientes sanciones:
 - a.** Sanción de multa de hasta 3.000 euros por la comisión de infracciones muy graves.
 - b.** Sanción de multa de hasta 1.500 euros por la comisión de infracciones graves.
 - c.** Sanción de multa de hasta 750 euros por la comisión de infracciones leves.
- 2.** Por la comisión de infracciones muy graves y graves recogidas, además de las sanciones previstas en los párrafos a) y b), se podrá sancionar con la prohibición de

Código seguro de verificación (CSV):

A0FB BD61 6186 F51E 908E



A0FBBD616186F51E908E

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.almedinilla.es> (Validación de documentos)

Firmado por Secretario - Interventor CARRILLO CANO DOMINGO el 9/12/2015

reutilizar documentos sometidos a autorización o modo de uso limitado durante un período de tiempo entre 1 y 5 años y con la revocación de la autorización o modo de uso limitado concedida.

3. Las sanciones se graduarán atendiendo a la naturaleza de la información reutilizada, al volumen de dicha información, a los beneficios obtenidos, al grado de intencionalidad, a los daños y perjuicios causados, en particular a los que se refieren a la protección de datos de carácter personal, a la reincidencia y a cualquier otra circunstancia que sea relevante para determinar el grado de antijuridicidad y de culpabilidad presentes en la concreta actuación infractora.

Artículo 48. Régimen jurídico

1. La potestad sancionadora se ejercerá, en todo lo no previsto en la presente Ordenanza, de conformidad con lo dispuesto en el Título IX de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre 18.

2. El régimen sancionador previsto en esta Ordenanza se entiende sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en que pudiera incurrirse, que se hará efectiva de acuerdo con las correspondientes normas legales.

Artículo 49. Órgano competente

Será competente para la imposición de las sanciones por infracciones cometidas contra las disposiciones de la presente Ordenanza el órgano que resulte de lo dispuesto en la Ley 7/1985, de 2 de abril.

Artículo 50. Régimen disciplinario

El incumplimiento de las disposiciones de esta Ordenanza en el ámbito de la transparencia y el acceso a la información, por el personal al servicio de la Entidad local, será sancionado de conformidad con lo dispuesto en los artículos 9.3 y 20.6 de la Ley 19/2013, de diciembre, en los artículos 52 y 55 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía y en la normativa de carácter disciplinario.

CAPÍTULO VII

EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO

Artículo 51. Órgano responsable

1. Por la Alcaldía-Presidencia, en ejercicio de sus facultades de dirección del gobierno y de la administración local, se ejercerá o delegará en otros órganos la competencia para la realización de cuantas actuaciones sean necesarias para el desarrollo, implementación y ejecución del contenido de la presente Ordenanza.

2. Asimismo se establecerá el Área o Servicio responsable de las funciones derivadas del cumplimiento de la normativa vigente, al que se le encomendarán los objetivos de desarrollo, evaluación y seguimiento de la normativa en la materia y la elaboración de circulares y recomendaciones, así como la coordinación con las áreas organizativas en

Código seguro de verificación (CSV):

A0FB BD61 6186 F51E 908E



A0FBBD616186F51E908E

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.almedinilla.es> (Validación de documentos)

Firmado por Secretario - Interventor CARRILLO CANO DOMINGO el 9/12/2015

la aplicación de sus preceptos.

Artículo 52. Actividades de formación, sensibilización y difusión

La Entidad local realizará cuantas actuaciones resulten necesarias para garantizar la adecuada difusión y conocimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza. A tal efecto, diseñará acciones de publicidad a través de sus medios electrónicos y de los instrumentos de participación ciudadana existentes en su ámbito territorial. Asimismo articulará acciones formativas específicas destinadas al personal, así como de comunicación con las entidades incluidas en el artículo 2.

Artículo 53. Responsabilidades en el desempeño de las tareas de desarrollo, evaluación y seguimiento.

Las responsabilidades que se deriven del resultado de los procesos de evaluación y seguimiento se exigirán según lo previsto en el Capítulo VI.

Artículo 54. Plan y Memoria Anual

Los objetivos y actuaciones para el desarrollo y mantenimiento de la transparencia, acceso a la información y reutilización se concretarán en planes anuales. El resultado de las labores de evaluación y seguimiento de la ejecución de los planes y de estas disposiciones será objeto de una memoria que, anualmente, elaborará el servicio responsable, para lo que contará con la colaboración de todos los servicios que estarán obligados facilitar cuanta información sea necesaria sobre su área de actuación.

En el proceso de elaboración de la memoria anual se solicitará la valoración estructurada de lo realizado y se recopilarán propuestas de actuación a la ciudadanía a través de los órganos de participación ciudadana existentes u otros mecanismos de participación.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA MEDIDAS DE EJECUCIÓN

En el plazo de 6 meses tras la entrada en vigor de la presente Ordenanza, se llevará a cabo la adecuación de las estructuras organizativas para su ejecución. A tal efecto, la Entidad local iniciará el correspondiente proceso de rediseño interno y de revisión del reglamento orgánico, así como cuantas disposiciones, circulares o instrucciones internas pudieran resultar afectadas por la norma, dictando las instrucciones precisas para su adaptación.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA ENTRADA EN VIGOR

La presente Ordenanza entrará en vigor de acuerdo con lo establecido en los artículos 65.2 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, una vez transcurrido el plazo de quince días hábiles desde su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.

ASUNTO 6º.- ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PUBLICITARIOS EN LA EMISORA

Código seguro de verificación (CSV):

A0FB BD61 6186 F51E 908E



A0FBBD616186F51E908E

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.almedinilla.es> (Validación de documentos)

Firmado por Secretario - Interventor CARRILLO CANO DOMINGO el 9/12/2015

MUNICIPAL. Seguidamente **se acuerda, por unanimidad, la aprobación inicial y exposición pública** de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por la prestación de Servicios Públicos en la Emisora Municipal que se transcribe a continuación. Si no se producen alegaciones a la misma durante el periodo de exposición pública se entenderá definitivamente aprobada.

Artículo 1.- Fundamento legal y objeto.

a) En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo previsto en el Art. 127, en relación con el Art. 41 a 47 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece el precio público por la realización de actividades de difusión publicitaria en la emisora de radio municipal, que se regirá por la presente ordenanza fiscal.

b) Este servicio se establece con carácter de exclusividad, y en consecuencia nadie en el término municipal podrá prestarlo por sí o por medio de ondas sonoras, salvo que se encuentren debidamente autorizados para tal fin por el organismo competente.

Artículo 2.- Obligados al pago.

a) Están obligados al pago del precio público regulado en esta Ordenanza quienes se beneficien de los servicios de difusión publicitaria en la emisora de radio municipal. La obligación de contribuir nace por la emisión desde la Emisora Municipal de cualquier tipo de publicidad por encargo de personas físicas o jurídicas.

b) El abono de la tasa se efectuará en el momento de solicitar el servicio y en todo caso antes de la emisión de la publicidad.

Artículo 3.- Responsabilidad.

Se consideran responsables del contenido de los anuncios, los anunciantes de los mismos.

Artículo 4.- Exenciones, reducciones y bonificaciones.

a) No se reconoce con carácter general exención, bonificación o reducción alguna en esta tasa.

b) No obstante lo anterior, excepcionalmente estarán exentos:

-Los anuncios o avisos de cualquier administración pública que redunden en el interés público o respecto de los que pueda derivarse una utilidad pública.

-Los anuncios o avisos emitidos por organizaciones humanitarias o benéficas reconocidas legalmente, respecto de actuaciones totalmente gratuitas para los ciudadanos.

c) Cualquier exención, reducción o bonificación contemplada en los apartados anteriores o siguientes deberá ser solicitada a la Junta de Gobierno Local, que resolverá previo informe del Consejo de Dirección de la Emisora.

Artículo 5.- Tarifas.

Se establecen las siguientes tarifas. Se tiene en cuenta el mes de treinta días.

a) Cuñas sueltas de 30 segundos: 0,50 euros.

Flash de diez segundos 0,20 euros.

b) Contratos publicitarios (Máximo de emisión de dos meses).

C U Ñ A S

Código seguro de verificación (CSV):

A0FB BD61 6186 F51E 908E



A0FBBD616186F51E908E

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.almedinilla.es> (Validación de documentos)

Firmado por Secretario - Interventor CARRILLO CANO DOMINGO el 9/12/2015

Contrato publicitario de 1 mes: 20 euros
Veinticinco cuñas (lunes a sábados) 0,40 Unid
Cincuenta cuñas (lunes a sábados) 0,35 Unid
Cien cuñas (lunes a sábados) 0,30 Unid
Más de cien cuñas (lunes a sábados) 0,25 Unid.

c) Contratos publicitarios (Máximo de emisión en dos meses).

FLASH

Cincuenta flashes (lunes a sábados) 0,15 Unid
Mas de Cincuenta flashes (lunes a sábados) 0,10 Unid

En estos contratos, reseñados anteriormente, la Emisora, Radio Almedinilla se reserva la emisión de la publicidad, dependiendo de la programación.

d) Espacios patrocinados.

Tres cuñas en ese espacio 1/espac

Tres cuñas en ese espacio, con contrato mensual 0,80/espac.

Tres flashes en ese espacio 0,50/espac

Tres flashes en ese espacio con contrato mensual 0,40/espac

En los espacios patrocinados, el anunciante elige el horario de emisión.

Artículo 6.- Gestión de la ordenanza.

a) Por el anunciante se cumplimentará el impreso de la hoja de encargo, que existirá en la emisora sita en Casa de la Cultura de Almedinilla o Ayuntamiento de Almedinilla, del anuncio o aviso, especificando el tiempo y el contenido al menos con 24 horas de antelación, antes de la emisión solicitada, y con 48 horas cuando se trate de publicidad en un programa concreto.

En los contratos, se pueden repartir la cantidad total de cuñas/flashes, emitiendo más cuñas/flashes diarias en menos días de emisión.

b) Firmada la hoja de encargo y una vez confirmada por el representante de la Emisora y determinada la tarifa que se liquidará en la misma hoja de encargo, el interesado abonará dichas tasas en la forma reglamentaria establecida.

c) Antes de la emisión del espacio, aviso, etc. el responsable de la Emisora Municipal deberá solicitar copia del ingreso de la tasa.

Artículo 7.-

La Emisora Municipal se reserva el derecho de informar a la Junta de Gobierno del Ayuntamiento cara a rechazar o suspender la emisión de aquella publicidad que por su naturaleza pueda ser perjudicial para la ciudadanía o parte de ella.

Artículo 8.-

La suspensión o anulación de la emisión de un anuncio, aviso, etc. por causa imputable al anunciante no originará derecho a devolución, salvo que la causa sea imputable a la Emisora, procediendo entonces la devolución de la cuantía correspondiente.

DISPOSICIÓN FINAL.-

Código seguro de verificación (CSV):

A0FB BD61 6186 F51E 908E



A0FBBD616186F51E908E

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.almedinilla.es> (Validación de documentos)

Firmado por Secretario - Interventor CARRILLO CANO DOMINGO el 9/12/2015

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

ASUNTO 7º.- PLAZA DE TESORERO.- El Sr. Alcalde informó que en el mes de julio fue modificada la ley 27/2013 en cuanto se refería a la provisión del puesto de Tesorería en los municipios de población inferior a 20.000 habitantes con la finalidad de profesionalizar estas funciones estableciendo que, si se justifica que las mismas no pueden ser desempeñadas por funcionario de Administración

Local con Habilitación de carácter Nacional, podrán ejercerse por funcionario de carrera de la Diputación Provincial o por funcionario de carrera de la propia Corporación y en ambos casos bajo la coordinación de funcionarios del Grupo A.1 de la Diputación Provincial, por lo que el primer paso en este procedimiento es el informe del Pleno.

En votación ordinaria, por unanimidad de los Sres. Concejales asistentes, que representan la mayoría absoluta del número legal de miembros de esta Corporación se adoptó el siguiente ACUERDO:

SOLICITAR A LA EXCMA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÓRDOBA que, de acuerdo a lo previsto en el segundo párrafo del apartado primero de la Disposición Transitoria Séptima de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, las funciones de Tesorería y Recaudación de este Ayuntamiento sean desempeñadas por un funcionario de carrera de la Diputación, de acuerdo con lo previsto en el artículo 36 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, con la cualificación legal necesaria, sugiriéndole que de no poder atender en sentido estricto esta petición gestione la posibilidad de articular entre municipios de similares características al nuestro la creación de una plaza de funcionario de Administración Local con Habilitación de carácter Nacional en régimen de agrupación, o se pueda habilitar el nombramiento de un funcionario de carrera de esta Corporación que actúe bajo la coordinación del/los funcionario/s del grupo A1 designado por la Diputación Provincial o entidad equivalente.

ASUNTO 8º.- DECLARACION INSTITUCIONAL CONTRA LA VIOLENCIA DE GENERO.- Con la venia de la Presidencia la Concejala María José Córdoba da lectura al manifiesto consensuado: “ La Violencia Machista constituye uno de los mayores atentados contra los Derechos Humanos y la dignidad de las personas, causa daño y sufrimiento a millones de mujeres en el mundo e impide alcanzar los objetivos de igualdad.

Según un informe de la ONU, revisión estadística año 2012, una de las causas principales de muerte entre las mujeres de entre 15 y 44 años en todo el mundo es la violencia de género con cifras similares a las muertes provocadas por el cáncer, los accidentes de tráfico o las guerras. Otro dato demoledor, según Intermón Oxfam, es que siete de cada 10 mujeres en el mundo sufrirá violencia física o sexual en algún momento de su vida.

La lucha contra la Violencia de Género no es ni más ni menos que la lucha contra el machismo, contra la discriminación que las mujeres vienen sufriendo históricamente. Los roles sociales que se han ido estableciendo a lo largo de la Humanidad, han relegado siempre el papel de la mujer a un segundo plano, a una zona invisible y oscura de la sociedad, que ha sido aprovechada para presentar a éstas como seres débiles que necesitan de la protección del hombre, y por tanto, como propiedad de éste. La violencia machista es la representación máxima de esta desigualdad de género. Y hoy en día, en pleno siglo XXI, es un problema de magnitud social, no sólo por el elevado número de

Código seguro de verificación (CSV):

A0FB BD61 6186 F51E 908E



A0FBBD616186F51E908E

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.almedinilla.es> (Validación de documentos)

Firmado por Secretario - Interventor CARRILLO CANO DOMINGO el 9/12/2015

víctimas, sino por las consecuencias gravísimas y daños que provoca en toda la sociedad. De hecho, hasta 1999 no se designó el 25 de noviembre como el Día Internacional para la Eliminación de la Violencia contra la Mujer por parte de la Asamblea General de Naciones Unidas.

Desde entonces, los gobiernos han mantenido, en mayor o menor medida, líneas de trabajo para poder atajar el problema de la violencia hacia las mujeres, pero aunque los esfuerzos han sido muchos, y el desarrollo de leyes de protección también ha sido grande, las cifras siguen siendo terribles, denigrantes. Y nos referimos no solo a número de denuncias y casos atendidos de violencia de género, sino también a datos que reflejan el número de mujeres asesinadas a manos de sus parejas o exparejas, **45** (revisar al día de la fecha) en lo que llevamos de año, de agresiones sexuales, de mujeres que son vendidas y traficadas, de menores que perdieron a sus madres y familias destrozadas. Todos estos casos que día a día conocemos nos deben hacer reflexionar sobre los muchos daños que provoca el machismo, afectando a familias enteras, a círculos de amistades, a ambientes laborales. En definitiva, a toda la sociedad. El panorama sigue siendo devastador. Deberíamos preguntarnos: ¿son todos nuestros esfuerzos suficientes? La respuesta, claramente, es NO.

Particularmente el verano de 2015 ha arrojado terribles cifras, no sólo de mujeres a las que su pareja decidió cercenarles la vida, sino también de hijos e hijas, víctimas calladas, a las que sus padres cortaron de una forma brutal el hilo de la vida. En lo que va de año, a **45 mujeres** (revisar al día de la fecha) sus maridos o exparejas le arrancaron su derecho a vivir, lo mismo que trágica e incomprensiblemente hicieron con **40 hijos e hijas** (revisar al día de la fecha). No nos podemos permitir no actuar, mantenernos en silencio, ante este escenario. Estamos en la obligación de actuar, ya que el silencio sólo beneficia a los agresores.

Queremos recordar que solo en el año 2014, 42 menores quedaron huérfanos y huérfanas por crímenes machistas. En este año 2015 ya son **40** (Revisar al día de la fecha). Pero es injusto, precisamente para las víctimas, hablar exclusivamente de cifras, de números, ya que todas ellas, mujeres y sus hijos e hijas, tenían un rostro, un nombre, una vida, unas ilusiones, una familia, unas inquietudes. Todo ello perdido por voluntad de un hombre que se vio con el derecho de decidir sobre otras personas.

Conscientes de la necesidad de seguir en la lucha por atajar el problema de la violencia hacia las mujeres, y conmemorando el 25 de Noviembre “Día Internacional contra la Violencia de Género”, las Diputaciones de Andalucía proponen y se comprometen firmemente a:

Impulsar un pacto político social e institucional contra la violencia machista.

Establecer los mecanismos necesarios para lograr una plena coordinación interinstitucional de calidad en las actuaciones contra la violencia machista con el objetivo de aunar esfuerzos en los protocolos, procedimientos, programas, bases de recogidas de datos, protocolos de valoración del riesgo de las mujeres y menores en situación de maltrato.

Seguir trabajando desde la prevención, principalmente a edades tempranas, utilizando la herramienta de la educación, a través de centros escolares e institutos, para detectar indicadores de violencia, niños o niñas víctimas, familias que pudieran ser destruidas, y sobre todo para educar a las generaciones futuras sobre un modelo igualitario de mujeres y de hombres.

Continuar con la coordinación interinstitucional, no solo con administraciones como la estatal, la autonómica o ayuntamientos de nuestras provincias, sino también

Código seguro de verificación (CSV):

A0FB BD61 6186 F51E 908E



A0FBBD616186F51E908E

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.almedinilla.es> (Validación de documentos)

Firmado por Secretario - Interventor CARRILLO CANO DOMINGO el 9/12/2015

con el tejido asociativo, organizaciones no gubernamentales, grupos de ciudadanos y ciudadanas implicados en la lucha feminista. En definitiva, con quienes hablen nuestro mismo lenguaje igualitario.

Fomentar la participación de los hombres en las actuaciones que se diseñen, con la finalidad de hacer partícipe en esta lucha igualitaria a la otra mitad de la población.

Respaldar las medidas, proyectos y actividades que persigan la igualdad real y efectiva entre los seres humanos.

Crear cauces de participación, facilitando el acceso de todos los grupos de población en el desarrollo de actuaciones.

Trasladar a nuestras provincias, a través de los Ayuntamientos, nuestra línea de trabajo, apostando por aquellos municipios que establezcan medidas igualitarias y transversales.

Desarrollar, dentro de las propias Diputaciones Provinciales, una red de actuación, que pretenda la prevención de conductas machistas y la sensibilización social, todo ello desde la transversalidad con los distintos departamentos y áreas.

- Apostar por la prevención comunitaria, principalmente con el colectivo de jóvenes.
- Reforzar otros modelos de personas, de mujeres y de hombres. Los modelos que deseamos para nuestra sociedad del siglo XXI.”

ASUNTO 9º.- MOCIONES.- A continuación se transcriben las mociones que han sido consensuadas y aprobadas por todos los concejales integrados en los dos grupos que componen la Corporación:

A) APOYO AL OLIVAR DE PENDIENTE Y BAJA PRODUCCION.-

En base a comunicaciones recibidas en este Ayuntamiento por la Organizaciones agrarias UPA CORDOBA y ASAJA CORDOBA, este Ayuntamiento en Pleno, acuerda aprobar una moción en referencia a ambas sobre el Olivar de Pendiente, propio de nuestro término municipal:

El sector olivarero cordobés se está enfrentando a campañas catastróficas, teniendo que soportar año tras año precios por debajo de costes de producción o campañas con bajísimas producciones, de manera que las explotaciones olivareras no disponen de margen para afrontar situaciones tan adversas.

El olivar de sierra con pendiente es el que peor lo está pasando y debería haber sido prioritario a la hora de adjudicar los pagos acoplados. Con el recorte del 8% de ayudas directas al olivar cordobés (14 M. euros) se podía haber dado una ayuda acoplada de 150 €/ha para 95.000 has, pero el Ministerio de Agricultura no ha sido sensible a este tema.

El olivar tradicional en general y el de sierra en particular tiene que superar problemas estructurales, como la atomización, el relevo generacional o aumentar su competitividad, debido a sus altos costes y bajas producciones. Para ello el olivar tradicional tiene que mejorar su posición en la nueva PAC con ayudas acopladas del primer pilar que desde UPA-Córdoba se siguen demandando al Ministerio de Agricultura.

Código seguro de verificación (CSV):

A0FB BD61 6186 F51E 908E



A0FBBD616186F51E908E

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.almedinilla.es> (Validación de documentos)

Firmado por Secretario - Interventor CARRILLO CANO DOMINGO el 9/12/2015

También necesita ayudas del segundo pilar como son las agroambientales, que desde la Consejería de Agricultura y Pesca de la Junta de Andalucía, con el nuevo Plan de Desarrollo Rural, se han puesto en marcha para el olivar con pendiente superior al 8% para hacerlo un sistema sostenible, asimismo se abrió la puerta a nuevos compromisos de olivar ecológico.

En Córdoba somos líderes mundiales en producción de aceite de oliva, pero debemos enfrentarnos a un futuro de mercado y producción globales en los que la oferta y la demanda comienzan a igualarse y en un contexto en el que son frecuentes las oscilaciones de precios. En estas circunstancias, la explotaciones familiares son las que sufren con mayor intensidad los problemas que trae consigo esta globalización siendo necesario articular medidas específicas de apoyo para ellas.

El olivar es el verdadero y en muchos casos, único motor de la actividad económica de las zonas olivícolas, por tanto todas las medidas de apoyo al olivar son medidas de carácter socioeconómico que repercuten en la población y el medio rural de las zonas de producción.

Tal como se manifiesta desde organizaciones agrícolas a este consistorio, para asegurar el futuro de las explotaciones familiares en el sector de aceite de oliva y aceituna de mesa se deben tener en cuenta las siguientes propuestas:

1.- Se debe apostar por una verdadera vertebración del sector, trabajando por la mejora de los canales de comercialización del aceite de oliva y aceituna de mesa, apoyando y promoviendo la creación de estructuras que permitan la concentración de la oferta y refuerzan la postura negociadora de los productores frente al reducido número de agentes de compra. El sector productor debe hacerse un hueco cada vez más importante en la comercialización y distribución de sus producciones para asegurarse que recibe un precio justo por su producto.

2.- La PAC, debe incluir una mejora de los instrumentos de la OCM única, y en particular una revisión en profundidad del sistema de almacenamiento privado, con la modificación de los precios de desencadenamiento del sistema que tengan en cuenta los costes de producción, así como hacerlo más transparente y ágil, para que actúe cuando realmente sea necesario.

3.- La interprofesional del aceite de oliva e Interaceituna continúan sus trabajos, centrados en la promoción y la investigación e innovación. Se deben aprovechar estas estructuras para conseguir un mejor posicionamiento de nuestros productos en el mercado mundial. Es imprescindible que se trabaje decididamente en la promoción tanto nacional como en la UE y en terceros países, así como la apertura de nuevos mercados como medio de asegurar el futuro y la viabilidad del sector. Se buscarán fórmulas para la posible autorregulación del sector.

4.- Es necesario luchar por revalorizar el aceite de oliva como producto de calidad, evitando que se convierta en producto reclamo y que la decisión de compra se base en el bajo precio.

Código seguro de verificación (CSV):

A0FB BD61 6186 F51E 908E



A0FBBD616186F51E908E

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.almedinilla.es> (Validación de documentos)

Firmado por Secretario - Interventor CARRILLO CANO DOMINGO el 9/12/2015

5.- La legislación sobre mejora de la cadena del sector agroalimentario debe suponer un cambio en la formación de precios, del sector olivarero y permitir que el productor reciba unos precios justos, por encima de los costes de producción.

6.- El olivar en pendiente con bajas producciones y altos costes debe recibir un apoyo adicional en forma de pagos acoplados proveniente del presupuesto nacional.

7.- Necesidad de articular medidas que permitan a las cooperativas disponer de sistemas flexibles para obtener liquidez, de esta forma su posición negociadora ante los compradores será más fuerte ya que no dependerán sólo de la venta inmediata para poder ejecutar los pagos a sus socios.

Por todo ello, el Ayuntamiento en Pleno acuerda:

1.- Solicitar al Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente la protección del olivar cordobés, que constituye la principal actividad agraria en más de 50 municipios de nuestra provincia, aportando riqueza, empleo, cultura y una gestión medioambiental sostenible, y en los que no existe otra actividad agraria posible, la puesta en marcha de las anteriores medidas, especialmente la ayuda acoplada a partir de 2016 al olivar en pendiente del presupuesto nacional, ya que su desaparición tendría consecuencias económicas, sociales, culturales y medioambientales de gran envergadura.

2.- Trasladar este Acuerdo a la Ministra de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, y a los grupos parlamentarios del Congreso de los Diputados del Estado Español.

3.- Solicitar a la Junta de Andalucía, que a través de la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural, como Administración competente, continúe apoyando al olivar en pendiente, incluyendo una nueva ayuda dentro del marco del nuevo PDR en condiciones similares a la que existía en 2003 a la mayor brevedad.

B) SOLICITANDO LA INCLUSION DEL ACEITE DE OLIVA EN LA DIETA DE LOS HOSPITALES PUBLICOS ANDALUCES

EXPOSICION DE MOTIVOS

El Hospital Universitario Reina Sofía, ha decidido seguir realizando cambios en las dietas de los pacientes ingresados retirándoles el aceite de oliva, y sustituyéndolo por aceite de girasol. El Hospital Universitario Reina Sofía no es el primer ni único hospital andaluz donde se ha tomado esa decisión. Este hecho ha sido denunciado, entre otros, por el Sindicato Provincial de Sanidad y Sectores Sociosanitarios de CCOO, advirtiendo desde hace cuatro años la gran merma de calidad en las comidas destinadas a pacientes ingresados.

Son muchos los estudios que ponen en valor los beneficios del aceite de oliva. El IMIBIC (Instituto Maimónides de Investigación Biomédica de Córdoba), creado a partir de un acuerdo entre la Consejería de Salud de la Junta de Andalucía y la Universidad de Córdoba, es una entidad acreditada para la investigación sanitaria y elaboró un informe, donde participaron los facultativos integrantes de la Unidad de Lípidos del Hospital Universitario Reina Sofía, en el

Código seguro de verificación (CSV):

A0FB BD61 6186 F51E 908E



A0FBBD616186F51E908E

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.almedinilla.es> (Validación de documentos)

Firmado por Secretario - Interventor CARRILLO CANO DOMINGO el 9/12/2015

que se manifiesta textualmente: “que el aceite de oliva es el eje de la dieta mediterránea y que el beneficio de este saludable modo de alimentación es más extenso de lo que nunca se había podido imaginar”, prosigue el informe especificando que “más allá de los beneficios para el sistema cardiovascular, cada día se conocen nuevas aportaciones que mejoran procesos oncológicos, enfermedades reumáticas, la longevidad e incluso hay estudios que apuntan sus bondades en el ámbito de la sexualidad”.

Concluye el mencionado trabajo aseverando que “los trabajos de investigación que se llevan a cabo en torno a este producto no sólo ayudan a conocer que el aceite de oliva permite que se viva más, sino también con más calidad de vida”.

Recientemente ha entrado en vigor un reglamento europeo por el que se establece una lista de declaraciones autorizadas de propiedades saludables de distintos alimentos, entre los que figura el aceite de oliva.

En este sentido, figura que las grasas insaturadas –y el aceite de oliva lo es- contribuyen a mantener niveles normales de colesterol sanguíneo, que los polifenoles del aceite de oliva contribuyen a la protección de los lípidos de la sangre frente al daño oxidativo y que la vitamina E también ayuda a proteger las células frente al daño oxidativo.

Asimismo, el aceite de oliva es uno de los motores estratégicos dentro de la economía y la sociedad de nuestra provincia, tanto es así, que existen numerosas firmas y empresas de relevancia amparadas bajo el sello de nuestro aceite de oliva y pertenecientes a las cuatro Denominaciones de Origen Protegidas de Córdoba, cuyos reconocimientos nacionales e internacionales vienen a reafirmar el trabajo y la excelencia de los vírgenes extra que se producen en esta tierra.

Desde el Ayuntamiento de ALMEDINILLA entendemos que la dieta de los enfermos ingresados en nuestros hospitales no debe atender a cuestiones economicistas ni a recortes, y por tanto ha de primar la utilización de productos saludables como es el aceite de oliva, producto éste cuya producción a través del cultivo y la explotación del olivar constituyen uno de los principales motores económicos de la provincia y, como ya hemos apuntado, una de sus mayores fuentes de riqueza.

Por todo ello, el Ayuntamiento de ALMEDINILLA, presenta para su aprobación los siguientes puntos de **ACUERDO**

Primero.- Instar a la Gerencia del Hospital Universitario Reina Sofía a la recuperación del aceite de oliva en la dieta de los enfermos.

Segundo.- Instar a la Consejería de Sanidad de la Junta de Andalucía para que el aceite de oliva sea incluido en la dieta de los Hospitales públicos en los que no figure y se recupere en todos de dónde ha sido eliminado.

Tercero.- Instar a los Consejos reguladores de las Denominaciones de Origen Protegidas de aceite de oliva de la provincia de Córdoba y a la Asociación Española de Municipios del Olivo para que se sumen y apoyen lo solicitado en los puntos primero y segundo.

Cuarto.- Dar traslado del acuerdo a los Ayuntamientos incluidos en las DOP de la provincia de Córdoba, a los Consejos reguladores de las DOP de la provincia de Córdoba, a las cooperativas, almazaras y molinos de aceite de oliva de nuestra provincia, a la Asociación del Defensor del Paciente en Córdoba, al Defensor del Paciente andaluz, a las Organizaciones agrarias de la provincia, a los Grupos Políticos de la Excm. Diputación de Córdoba y del Parlamento de Andalucía para que se sumen a la propuesta.

Código seguro de verificación (CSV):

A0FB BD61 6186 F51E 908E



A0FBBD616186F51E908E

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.almedinilla.es> (Validación de documentos)

Firmado por Secretario - Interventor CARRILLO CANO DOMINGO el 9/12/2015

C) Matrona; profesional sanitario legalmente acreditado, reconocido y cualificado para la atención del embarazo, parto y puerperio.

La evidencia científica pone de manifiesto que la matrona es el profesional más adecuado y rentable para atender el proceso fisiológico del embarazo, parto y puerperio, por su formación especializada en la salud reproductiva y sexual de la mujer y por los resultados de salud, económicos y de satisfacción de la mujer.

Por ello, la matrona está reconocida internacionalmente como el profesional sanitario que debe liderar el programa de atención al embarazo, parto y puerperio normales por la Organización Mundial de la Salud (**OMS, 1992**) y por la Unión Europea, **Directiva 2005/36/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 7 de septiembre de 2005**, relativa al reconocimiento de cualificaciones profesionales. Dicha directiva está recogida en nuestro Ordenamiento Jurídico, a través del **REAL DECRETO 1837/2008, del 8 de noviembre**, y en el documento de consenso **“Estrategia del parto normal”**, elaborado por el Ministerio de Sanidad y aprobado por el Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud en noviembre de 2007.

Además, su formación especializada de dos años, **Orden SAS/1349/2009, de 6 de mayo de la especialidad de Enfermería Obstétrico-Ginecológica (Matrona)**, la capacita en Atención Primaria para el desarrollo de programas de lactancia materna, detección precoz de cáncer de cérvix y cáncer de mama, educación sexual, planificación familiar, métodos anticonceptivos, menopausia, fortalecimiento del suelo pélvico y detección de violencia de género, entre otros.

Por todo ello, en relación a la salud reproductiva y sexual, la mujer tiene el derecho de ser atendida por una matrona en su centro de salud y la administración sanitaria la obligación de asegurarlo (**Ley 44/2003, de 21 de noviembre, de Ordenación de las Profesiones Sanitarias**).

Ante lo expuesto, se insta a la Consejería de Salud de la Junta de Andalucía a dar cumplimiento de los siguientes acuerdos aprobados:

ACUERDOS

1. Garantizar a las ciudadanas residentes en cualquier municipio de Andalucía la atención sanitaria adecuada con las profesionales más cualificadas para la atención del embarazo, parto y puerperio.
2. Velar y exigir a las Administraciones el cumplimiento en el reconocimiento de las competencias profesionales de las matronas adquiridas legalmente a través de las Directivas Europeas, que son Leyes de obligado cumplimiento, por todos los países que forman parte de la Comunidad Europea, una vez que estas han sido traspuestas a nuestro Ordenamiento Jurídico Español.
3. Modificar la sección 2ª de Estructura funcional, recogida en el Capítulo II de Distritos de Atención Primaria, del Decreto 197/2007, de 3 de julio, por el que se regula la estructura, organización y funcionamiento de los servicios de Atención Primaria de Salud en ámbito del Servicio Andaluz de Salud. El texto se debe modificar para que la matrona forme parte del Equipo Básico de Profesionales de las Unidades de Gestión Clínica configuradas en Atención Primaria, y no a los Dispositivos de Apoyo.

ASUNTO 10º.- INFORMES DE PRESIDENCIA

Seguidamente el Sr. Alcalde informa lo siguiente:

Código seguro de verificación (CSV):

A0FB BD61 6186 F51E 908E



A0FBBD616186F51E908E

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.almedinilla.es> (Validación de documentos)

Firmado por Secretario - Interventor CARRILLO CANO DOMINGO el 9/12/2015

Se iniciará en las próximas semanas la renovación del alumbrado de Sileras. Tras la aprobación del citado proyecto dentro del Programa de Inversiones Financieramente sostenibles de Diputación de Córdoba, se encuentra actualmente en fase de contratación por Diputación entre las empresas ofertantes. Se sustituirán todas las luminarias de la aldea por nuevas de tecnología led, ampliándose su número en ciertas zonas, incorporando dispositivos en las luminarias que permitirán su telegestión farola a farola, permitiendo incidir sobre cada una de ellas, incluso conocer de su estado de funcionamiento. Un proyecto innovador en nuestra zona, y que busca la eficiencia energética así como el ahorro y mejora en la iluminación.

Tras la aprobación del Avance de delimitación de Suelo en zonas de Hábitat Rural Diseminado que resuelve favorablemente la proposición de que ciertas zonas de nuestro municipio estudiadas sean consideradas, por su tipología, como de carácter urbano. Con la aprobación definitiva del Avance en el día de hoy por el Pleno se pone punto y seguido en esta línea, siendo el siguiente paso la redacción de una serie de estudios técnicos que respalden la futura Innovación-Modificación del Plan General de Ordenación Urbana de Almedinilla, cara a llevar dichas proposiciones de modificación a la realidad. Dichos estudios ya se encuentran elaborándose por Estudio de Arquitectura de Alcalá la Real, el cual ha desarrollado anteriormente diferentes estudios previos en relación a nuestra aldea de Fuente Grande.

Se van a desarrollar diferentes mejoras en la Carretera de entrada a Almedinilla desde Alcalá la Real (zona de “Las Huertas”), cara a su futura entrega al Ayuntamiento de Almedinilla, pasando a titularidad municipal por parte de la Consejería de Fomento y Vivienda de la Junta de Andalucía. Se realizará tratamiento en taludes para contención de tierras, ampliación de cunetas y pasos de carretera, así como el reasfaltado de la citada carretera.

Se ha propuesto nuevamente a Almedinilla como sede para la futura Final del Ciclo de Novilladas de las Escuelas Taurinas, retransmitidas por Canal Sur TV, para el próximo 23 de Julio de 2016.

Seguimos trabajando en torno a las infraestructuras, en concreto se han mantenido reuniones con Diputación de Córdoba, en esta ocasión con su Presidencia, estableciendo igualmente visitas en la zona, cara a la mejora en Infraestructuras y Carreteras, principalmente la Carretera de Almedinilla a Los Rios-Sileras, que esperemos pronto podamos tener informe favorable a su mejora.

Comunicar que se ha iniciado una obra que se considera interesante y urgente tras la renovación del césped del Campo Municipal de Fútbol “Antonio Pulido”. El actual sistema de riego del césped presenta una deficiencia relacionada con la presión que pueden desarrollar los aspersores que riegan el mismo. La actual caída de presión desde el depósito de almacenamiento hace que no sean regados todos los metros cuadrados de la superficie, sobre todo los días de menor presión en tuberías o de viento. La viabilidad o vida del césped en cuestión está ampliamente influenciada por los riegos del mismo previos a su utilización. Por tal motivo, se han iniciado de manera urgente unas obras para disponer unos depositos de acumulación de agua, así como un grupo de presión o bombeo, que permitan a los aspersores disponer de la presión adecuada.

Código seguro de verificación (CSV):

A0FB BD61 6186 F51E 908E



A0FBBD616186F51E908E

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.almedinilla.es> (Validación de documentos)

Firmado por Secretario - Interventor CARRILLO CANO DOMINGO el 9/12/2015

Se ha ejecutado un nuevo tramo de camino, en este caso, se han unido con tratamiento de hormigón los dos tramos ejecutados este año en el Camino del Barranco del Pino, por Junta de Andalucía, y Cabañuelas, por Grupo de desarrollo rural de la Subbética. El nuevo tramo realizado por este Ayuntamiento viene a conectar ambos, así como evacuar en canal las aguas pluviales que recogían. Seguiremos en estas próximas semanas y meses actuando en la mejora de caminos que están demandando arreglos en nuestro término.

Las obras del Paseo-Acerado en Fuente Grande, dirección a las Navas, continúan a buen ritmo, estando planificada para las próximas semanas la incorporación de hormigón estampado para el tramo ya dispuesto, así como la sustitución de las farolas a nuevas luminarias de tecnología Led. El proyecto de actuación concluye en la confluencia con el Camino hacia la zona de Las Casillas de Fuente Grande, estando actualmente estudiándose la posibilidad de completar acciones en dicha zona que redunden en mejoras estéticas en la zona, así como mejoren el problema que ocurre en torno a las dificultades de paso de vehículos en el camino derivada de la aglomeración de estacionamientos en tal punto.

Se han iniciado ya los trabajos para la creación del Salon Multifuncional de Brácana, actualmente habiéndose terminado la placa-base y la estructura metálica del mismo. Aunque las obras marchan a buen ritmo, si tuvieron un contratiempo inicial debido a la necesidad de realizar un estudio geotécnico en la zona que aconsejaba la realización de unos trabajos de micropilotaje en profundidad cara a proporcionar la máxima de estabilidad a la futura estructura. Tareas que ya fueron realizadas con éxito, estando ya programado para esta semana el inicio de la construcción del tejado del citado equipamiento.

También informamos de la inminente conclusión de la fase de obras de renovación de Acerados en calle Paseo Moreras, en su parte central. Tras renovar los Acerados del mismo queda pendiente el reasfaltado del tramo afectado, cara a eliminar los desperfectos y blandones del mismo, reasfaltado que se realizará según la empresa de tratamientos asfálticos tras el Puente de la Constitución.

Se encuentran prácticamente terminados los Proyecto de Final de obra para el futuro Consultorio Médico de Almedinilla, así como el Proyecto de rehabilitación del monumento de la Torre del Reloj, por el Servicio de Arquitectura y Urbanismo de Diputación.

En las próximas semanas crearemos. las ya anunciadas en Programa Electoral, Mesas de Trabajo por el Desarrollo y Turismo de Almedinilla, en la que buscamos la máxima participación de los entes implicados en los temas así como de la población en general, cara a articular futuras acciones, así como Foro por la Sostenibilidad de Almedinilla, en la que se revisarán y plantearán acciones contempladas en la Agenda 21 Local de Almedinilla.

Agradecer en estas líneas la labor de la Asociación de Amigos de Wasqha, por el trabajo realizado y la dedicación para el desarrollo del III Festival de Arte emergente

Código seguro de verificación (CSV):

A0FB BD61 6186 F51E 908E



A0FBBD616186F51E908E

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.almedinilla.es> (Validación de documentos)

Firmado por Secretario - Interventor CARRILLO CANO DOMINGO el 9/12/2015

“Wasqha”, evento que viene a incrementar la oferta cultural almedinillense, así como dotar de un medio de expresión a los jóvenes emergentes. Desde el Ayuntamiento seguiremos apoyando tal propuesto de expresión.

Sumamos los mejores deseos tras propuesta por el Grupo Popular a la nueva directiva de la Peña Cultural Flamenca Antonio de Patrocinio.

Por último, se propone desde esta Alcaldía, realizar una manifestación de agradecimiento expreso al Cuerpo de la Guardia Civil, tras los acontecimientos acaecidos en los últimos meses en nuestro municipio, principalmente localizados en nuestra aldea de Sileras. Hemos de destacar la dedicación e implicación de todas las personas del Cuerpo de Guardia Civil que han tenido afección por el asunto, especialmente en el Puesto de Guardia Civil de Fuente Tójar y en la persona de D. David León-Salas, Sargento comandante del Puesto de Fuente-Tójar, por el trabajo y buen hacer en un tema tan delicado como el que nos ha afectado. Igualmente, reconocer y agradecer la labor y atención por parte del Teniente Jefe de Priego de Córdoba, D. Francisco Javier Alcalá y Alférez de Lucena de , D. Antonio Reina Pulido.

ASUNTO 11º.- RUEGOS Y PREGUNTAS

Por la portavoz del grupo popular se formulan las siguientes preguntas y ruegos para ser constetados en el próximo Pleno:

- 1.-En relación a los próximos presupuestos, ¿podría decirnos , qué caminos han incluido para su arreglo?
- 2.-¿Cuál es el resultado económico de la piscina municipal de este año?
- 3.-¿Cuál es la situación económica de la empresa pública?

RUEGOS:

-Rogamos mayor control tanto en el alumbrado público como en la limpieza de calles.

Y no habiendo otros asuntos que tratar se levantó la sesión siendo las veinte horas y cinco minutos, de lo que, como Secretario. CERTIFICO.

Código seguro de verificación (CSV):

A0FB BD61 6186 F51E 908E



A0FBBD616186F51E908E

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.almedinilla.es> (Validación de documentos)

Firmado por Secretario - Interventor CARRILLO CANO DOMINGO el 9/12/2015